

X-21744

MAYO DE 1914 A JUNIO DE 1915

ANALES

DE LA

CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA



TOMO IV

NUMEROS 11 A 13

IMPRENTA MODERNA
SAN JOSE, COSTA RICA
1915

CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA

MANUEL CASTRO RAMIREZ..... PRESIDENTE
MAGISTRADO POR EL SALVADOR

NICOLAS OREAMUNO VICEPRESIDENTE
MAGISTRADO POR COSTA RICA

DANIEL GUTIERREZ NAVAS
MAGISTRADO POR NICARAGUA

SATURNINO MEDAL
MAGISTRADO POR HONDURAS

ANGEL MARIA BOCANEGRA
MAGISTRADO POR GUATEMALA

MANUEL ECHEVERRIA, SECRETARIO-TESORERO

RAUL ACOSTA, OFICIAL MAYOR

1914-1915

ANALES DE LA CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA

SUMARIO DE LOS NÚMS. 11 a 13. Tomo IV

	<u>PÁGINA</u>
I.—DEMANDA INTENTADA POR UNOS CENTROAMERICANOS CONTRA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE COSTA RICA. — SENTENCIA — EDITORIAL DE <i>La Gaceta</i>	1
II.—AMÉRICA ANTE LA GUERRA EUROPEA, por el Doctor Don Manuel Castro Ramírez	14
III.—EL CENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, por el Doctor Don Daniel Gutiérrez Navas.—DISCURSOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORTE, DOCTORES J. CAMILO GUTIÉRREZ Y MODESTO BARRIOS	21
IV.—LA CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA, por Joseph Wheless.	31
V.—SESIÓN INAUGURAL DEL 25 DE MAYO DE 1915	42
VI. SECCIÓN DE NOTAS.....	50

MAYO DE 1914 A JUNIO DE 1915

ANALES
DE LA
CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA

DIRECTOR:
MANUEL ECHEVERRIA,
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

SUBDIRECTOR:
RAUL ACOSTA,
OFICIAL MAYOR

Tomo IV

SAN JOSÉ, COSTA RICA, AMÉRICA CENTRAL

Núms. 11 a 13

**Unos Centroamericanos
impugnan la elección del Presidente
de Costa Rica**

CABLEGRAMA

Señores Magistrados de la Corte de Justicia Centroamericana

San José

Para que la marcha de un país llegue felizmente a la realización de sus destinos, se hace ante todo necesario el cumplimiento de las leyes, y la ley por excelencia, que es la Constitución, debe acatarse y cumplirse, porque sólo en el cumplimiento de ella se cifran la paz y el orden en el interior y la seguridad en las relaciones exteriores, toda vez que el país que sabe respetarse tiene derecho a ser respetado.

Ejemplo y muy palpable lo tenemos en la República de México que no sólo ha sufrido grandes conmociones interiores, sino que han tenido que influir para su pacificación las repúblicas de toda la América Latina. Costa Rica ha merecido siempre el nombre de país cuerdo en el manejo de su administración pública y privada; sus hijos, consagrados al trabajo, han hecho imperar el Magisterio de la ley, base y fundamento de los progresos realizados en la República.

Hacemos mención de lo que antecede para constituirnos, con el derecho de ciudadanos justicieros, que aspiran al bien de Centro América, ajenos a toda ambición, en acusadores ante ese Su-

premo Tribunal, con motivo de la violación que se ha hecho de la más alta de las leyes, al elegirse para el desempeño de la Presidencia de la República al Señor Don Alfredo González Flores, en calidad de Designado, y por el término de cuatro años.

Según nuestro régimen electoral, y, de acuerdo con las reformas hechas por una Asamblea Constituyente el diez y siete de mayo de mil novecientos trece, debe procederse de la manera siguiente: Artículo 54.— El sufragio se ejerce en votación directa; Artículo 73, Inciso 2o.—. Hacer la apertura de las actas electorales, la calificación y escrutinio de los sufragios para Presidente de la República y declarar su elección cuando resulte por mayoría absoluta; y no habiéndola, hacer la elección entre los dos individuos que hayan obtenido mayor número de sufragios; pero en el caso de que dos o más tuvieren igual número, y algún otro mayor número que éstos, el Congreso elegirá entre ellos el Presidente de la República.

La Carta Constitutiva es explícita y clara en lo relativo a la materia y no admite variación ninguna; y, en tal virtud, no sólo se ha violado ésta, sino que se ha ofendido la dignidad nacional, burlando las más sagradas aspiraciones del ciudadano y los más nobles principios del derecho, toda vez que no habiendo Presidente, no cabe Designado para sustituirlo.

Nosotros, en el uso de nuestros derechos, protestamos enérgicamente contra semejante infracción de la Ley Constitutiva, y rechazamos de hecho las elecciones que se han verificado por parte del Congreso, ante la Corte Centroamericana, llamada a servir de equilibrio en los asuntos graves que se resuelvan en Centro América; Tribunal el más alto para mantener la integridad de estas Repúblicas, llamado a la altísima misión de sostener incólume el imperio de la Constitución, para evitar el trastorno de la paz y el orden a que dá lugar, positiva y naturalmente, la infracción de la Ley Fundamental, que es el último refugio del derecho de los pueblos al darse Gobiernos Constitucionalmente. Y, por estos motivos demandamos:

Primero.— Que se declaren nulas las elecciones por ser contrarias a la Ley Constitutiva y a la Reglamentaria.

Segundo.— Que se convoque a nuevas elecciones conforme a las mismas leyes Constitutivas y Reglamentarias.

Tercero.— Que por no haber sucesor electo constitucionalmente continúe el actual Presidente Señor Jiménez, hasta que se dé cumplimiento a la Constitución, en cuanto se relacione con la elección del que deba suceder al propio señor Jiménez.

La América Latina que, hoy más que nunca, se preocupa de los intereses de las repúblicas que constituyen el Continente Hispánico, será la primera en protestar, y todos los países del mundo civilizado, acordes con los principios del derecho, sustentarán la misma opinión, con oprobio para la República de Costa Rica; y los del Istmo principalmente se verán obligados a no reconocer un Gobierno inconstitucional.

De vuestro alto espíritu de justicia, SEÑORES MAGISTRADOS, esperamos que inmediatamente atenderéis nuestra justa demanda, sentando un alto principio de derecho que servirá de norma a todos los países del Continente.

Guatemala, 7 de Mayo de 1914.

(f.) *Daniel Escarante* (f.) *Antonio Castañeda Aguilera*
(Ciudadano Guatemalteco) (Ciudadano Salvadoreño)

(f.) *Francisco A. Deras* (f.) *Urias Molina*
(Ciudadano Hondureño) (Ciudadano Costarricense)

(f.) *Pedro Toruño M.*
(Ciudadano Nicaragüense)

Honorable Corte de Justicia Centroamericana.

Señores Magistrados:

Con fecha 7 de mayo del corriente año, elevamos una protesta y una demanda a éste Augusto Tribunal, de que sois dignos Representantes, con motivo de la violación cometida contra la Ley Constitutiva de la República de Costa Rica, al elegirse al señor Licenciado Don Alfredo González Flores, con el nombramiento de Designado a la Presidencia de la República de Costa Rica y con el derecho para ejercer tan alto cargo por el término de cuatro años. Acto inconstitucional y que no tiene precedente en la Historia de Centro América, y menos en esta República que, por su cultura y su civismo, ha sido el ejemplo de las otras secciones que integran la que en otro tiempo se llamó República Federal. En el documento a que nos referimos, hacemos alusión a las condiciones

de México, que no tiene otro origen que la violación de la Carta Fundamental. Enlutado se ha visto ese país por tal motivo; el Continente Americano ha tenido que intervenir en la resolución de sus destinos y todo el mundo tiene fijos sus ojos en él, porque la sangre se ha derramado, porque los intereses generales han sufrido y porque su progreso se ha visto suspenso en los precisos instantes en que esa hermana República realizaba altos fines. La República de Costa Rica, laboriosa y trabajadora, triste sería que sufriera análogos males, y bien comprendemos todos que su pueblo, pacífico y amante del orden, también aspira, con evidente razón, al imperio de la justicia y del derecho, y nunca permitirá ver hollada la una y el otro, sólo por complacer particulares ambiciones, cuando el pueblo entero persigue más grandes ideales. Además, hay que tener en cuenta que, aunque virtualmente separadas las Repúblicas de Centro América, unos mismos son sus destinos; y, en tal virtud, los Centroamericanos todos, que aspiramos a que la tranquilidad reine en estas Repúblicas, para que sigan su marcha evolutiva por el camino de la civilización, obligados estamos por todos los medios que estén a nuestro alcance, a ver que los pueblos hagan imperar sus derechos y que la ley se cumpla en todas sus manifestaciones.

La Corte de Justicia Centroamericana instituída fue para tal objeto, según reza en los Tratados de Washinton que dieron origen a su creación.

EN EL TRATADO GENERAL DE PAZ Y AMISTAD, firmado en mil novecientos siete, dice el artículo primero:

ARTICULO 1o.— Las Repúblicas de Centro América consideran como el primordial de sus deberes, en sus relaciones mútuas, el mantenimiento de la paz; y se obligan a observar siempre la más completa armonía y a resolver todo desacuerdo o dificultad que pueda sobrevenir entre ellas, de cualquiera naturaleza que sea, por medio de la Corte de Justicia Centroamericana creada por la Convención que han concluído al efecto en esta fecha.

Y el artículo segundo se expresa como sigue:

ARTICULO 2o.— Deseando asegurar en las Repúblicas de Centro América los beneficios que se derivan de la práctica de las instituciones y contribuir al propio tiempo a afirmar su estabilidad y los prestigios de que deben rodearse, declaran que se considera amenazante a la paz de dichas Repúblicas, toda disposición o medida que tienda a alterar en cualquiera de ellas el orden Constitucional.”

Clara y determinante se desprende de los artículos anteriores,

la alta misión a que está llamada la Corte de Justicia Centroamericana, y en el caso presente, como en ningún otro, está llamada a hacer valer sus derechos, prestando atención a la justa demanda que ante ella hemos presentado cinco ciudadanos de las Repúblicas Centroamericanas.

Dice el artículo segundo de la Convención para el establecimiento de ese Alto Tribunal, lo que sigue:

ARTICULO 2o.— Esta Corte conocerá así mismo de las cuestiones que inicien los particulares de un país Centroamericano contra alguno de los otros Gobiernos Contratantes por violación de tratados o convenciones, y en los demás casos de carácter internacional, sea que su propio Gobierno apoye o no dicha reclamación; y con tal que se hubieran agotado los recursos que las leyes del respectivo país concedieren contra la violación, o se demostrare denegación de justicia.”

Desde luego el artículo que antecede nos abona para la demanda que hemos puesto ante ese Supremo Tribunal, y queda éste obligado a prestarle la debida atención, toda vez que él representa la conciencia nacional de los Estados Contratantes, como se lee en el artículo trece de la misma Convención y que enseguida copiamos:

ARTICULO 13o.— La Corte de Justicia Centroamericana representa la conciencia nacional de Centro América, y en tal virtud los Magistrados que componen el Tribunal no podrán considerarse inhibidos del ejercicio de sus funciones por el interés que puedan tener en algún caso o cuestión las Repúblicas de donde se derive su nombramiento. En cuanto a implicaciones y recusaciones, la Ordenanza de Procedimientos que la Corte dictare, dispondrá lo conveniente.”

Vistos los anteriores precisos conceptos, no cabe punto a dudar que esa Suprema Corte tiene que intervenir, y de manera muy directa, en la grave infracción que de la Carta Fundamental se ha cometido en Costa Rica, al elegirse al señor Licenciado Don Alfredo González Flores, como Designado para la Presidencia.

Siendo como se dice ese Supremo Tribunal la conciencia Centroamericana y debiendo toda conciencia, individual o colectiva, si es honrada y juiciosa, procurar el mantenimiento de la justicia, hoy más que nunca, en esa su calidad, debe proceder recta e invariable para anular el crimen de lesa-voluntad popular cometido por el Congreso de Costa Rica.

Desde el día 7 de Mayo del corriente año, presentamos nuestra demanda, y aunque en aquella fecha no se tomó en considera-

ción, según se dijo, por no haber sido presentada en forma, hoy, por medio de este memorial la ratificamos y de acuerdo con lo prescrito en el artículo diez y ocho de la citada Convención, esperamos que se proceda de conformidad con ella. Este artículo dice así: Desde el momento en que se inicie alguna reclamación contra uno o más Gobiernos, hasta en el que se falle definitivamente, la Corte podrá fijar la situación en que deban permanecer las partes contendientes, a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado mientras se pronuncia el fallo definitivo.”

Para formular nuestra demanda nos sirvieron de base las disposiciones de la Ley Constitutiva de Costa Rica, hoy violada de manera tan ostensible, que no admite reparación alguna.

Dicen así los artículos:

ARTICULO 54.— El sufragio se ejerce en votación directa.

ARTICULO 73, Inciso 2o.— Hacer la apertura de las actas electorales, la calificación y escrutinio de los sufragios para Presidente de la República, y declarar la elección de éste, cuando resulte por mayoría absoluta; y no habiéndola, hacer la elección entre los dos individuos que hayan obtenido mayor número de sufragios; pero en el caso de que dos o más tuvieren igual número, y algún otro mayor número que éstos, el Congreso elegirá entre ellos el Presidente de la República.

Además, conforme al artículo cien del mencionado Cuerpo de Leyes, los Designados no deben entrar a ejercer legalmente las funciones de la Primera Magistratura, sino en el caso de que existiendo el Presidente de la República, aquella vacare por algunas de las cuales que el mismo artículo señale. El término vacar, supone la existencia del propietario y la suspensión repentina en el ejercicio de sus funciones. En el presente caso, no ha existido legalmente Presidente de la República; y, en consecuencia, el Primer Designado no debió haber entrado de una manera definitiva y por todo un período Constitucional, a ejercer las funciones de Jefe del Poder Ejecutivo, sino que debió haber sido excluido mientras el Congreso disponía, de conformidad con la Ley, lo que fuera del caso a efecto de nombrar propietario.

¿Pueden los SEÑORES MAGISTRADOS, negar el absoluto, completo y efectivo derecho que nos asiste?

¿Pueden los SEÑORES MAGISTRADOS, negar la violación imperdonable que se ha hecho de la Carta Fundamental?

Pero no sólo todos los ciudadanos de Centro América, aspiran la paz y el orden, levantarán su voz de protesta en contra de tan

incalicable abuso, sino que también los Gobiernos constituidos de las cuatro Repúblicas restantes, en cumplimiento de la Convención Adicional al Tratado General de Paz y Amistad celebrado en Washington, se verán en la precisa necesidad de desconocer al nuevo Gobierno de Costa Rica conforme al artículo 1o. que a la letra dice:

ARTICULO 1o.— Los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes, no reconocerán ninguno que surja, en cualquiera de las cinco Repúblicas, por consecuencia de un golpe de Estado o de una revolución contra un Gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado el país en forma Constitucional.

Y sin duda alguna, nada hay más grave que la violación de la Ley Constitutiva, más todavía que un golpe de Estado, porque ella sienta el principio de la nulidad absoluta de las leyes cuando el Congreso mismo que es el llamado a imponerlas y respetarlas, es el primero que las prostituye y las viola.

Al hacer esta demanda manifestamos de una manera franca y espontánea: que no nos guían intereses de partido, ni ambiciones egoístas, mezquinas miras de lucro, sino que, impulsados por un ideal más noble, aspiramos a que se salve el principio Constitucional conculcado por la representación del Pueblo; violación que puede traer, en el porvenir, funestas consecuencias para esta bella República. Y no se diga que el pueblo está conforme con la conculcación de sus derechos porque no se extinguen de momento las hondas heridas que dejan en la conciencia pública el atropello de la razón y de la justicia.

En virtud de lo expuesto, y siendo la Corte de Justicia Centroamericana la llamada por todos conceptos a mantener la paz y el orden, a velar por el cumplimiento de las leyes, a imponer ese mismo cumplimiento cuando las circunstancias lo exijan, nuevamente, y con toda energía, demandamos que se anulen las elecciones del señor Licenciado Don Alfredo González Flores, por ser absolutamente inconstitucionales y dar margen a que se altere la paz en las Repúblicas del Istmo; y de VOSOTROS, SEÑORES MAGISTRADOS, esperamos que, sin pérdida de tiempo, atenderéis nuestra demanda; y ante los pueblos de Centro América protestamos para que el espíritu de justicia impere y, sobre todo, lo haga imperar la institución que con ese fin fué creada, en virtud de los Tratados que merecieron la aprobación de los Congresos de las cinco Repúblicas, y cuya infracción por el de Costa Rica al no respetar la Carta Constitutiva del país, que reconoce el derecho de su-

fragio, y la Ley Reglamentaria de la misma, nos dá amplio y pleno derecho para demandar, y jurisdicción a ese Alto Tribunal para resolver.

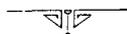
Acompañamos a la demanda la copia del cablegrama dirigido a este Tribunal, el 7 de Mayo del corriente año, con el cual iniciamos nuestra reclamación; la Gaceta Oficial, en que consta el Decreto dado por el Congreso de esta República, con el que violó la Carta Fundamental y en el cual se llama al Licenciado Don Alfredo González Flores, siendo Primer Designado a ejercer en propiedad las funciones de Jefe del Poder Ejecutivo; la carta de ciudadanía de uno de los demandantes; advirtiendo que en el curso de la demanda presentaremos las cartas de ciudadanía de los cuatro restantes y el poder que nos acredita como personeros de don Francisco A. Deras, don Pedro Toruño Mairena y don Urías Molina; señalamos para que se nos hagan las notificaciones, el Hotel San José, sito en la calle central sur de esta ciudad, número 11, siendo nuestras calidades las siguientes: Daniel Escalante, Antonio Castañeda Aguilera, Francisco A. Deras, Pedro Toruño Mairena, estudiantes de Derecho, solteros, y Urías Molina, casado, comerciante, todos mayores de 21 años de edad y originarios de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, respectivamente.

San José de Costa Rica, Junio 20 de 1914.

(f) *Daniel Escalante*

A ruego de los señores Deras, Toruño Mairena, Molina y por mí,

(f) *Antonio Castañeda Aguilera*



SENTENCIA

CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA.— San José de Costa Rica, a las cuatro de la tarde del día tres de julio del año de mil novecientos catorce.

Traído a la vista el escrito presentado a esta Corte, el veintidos de junio próximo pasado, por don Daniel Escalante, y subscrito, además, por don Antonio Castañeda Aguilera, por sí y a ruego de los señores Francisco A. Deras, Pedro Toruño Mairena y Urías Molina; todos, según manifiestan, mayores de veintiún años de edad, solteros, estudiantes, con excepción del último que es casado y comerciante, y ciudadanos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, respectivamente; en el cual consignan: que en su carácter de ciudadanos centroamericanos, demandan ante este Tribunal la nulidad de que está viciada la elección que el Congreso Constitucional de Costa Rica hizo en la persona del señor Licenciado Don Alfredo González Flores, para Primer Designado, llamado, después, al ejercicio del Poder Ejecutivo durante el período que principió el ocho de mayo de este año, por ser absolutamente inconstitucional y dar margen a que se altere la paz en las Repúblicas del Istmo.

RESULTA:

1o.— En el escrito se hace mención del cablegrama que desde la República de Guatemala, los demandantes y los que dicen representar, dirigieron a esta Corte el siete de mayo ante próximo, en solicitud de la declaratoria que ahora también pretenden con la instancia personal de los señores Escalante y Castañeda Aguilera, y en nombre de los demás arriba mencionados, cuya personería ofrecen acreditar en debida forma.— Ratifican, además, la primitiva demanda; exponen que esperan, de acuerdo con el artículo XVIII de la Convención que dió origen a la Corte de Justicia Centroamericana, se fije la situación en que deben permanecer las partes contendientes, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado, mientras se pronuncia el fallo definitivo.

2o.— Después de consignar los peticionarios algunas reflexiones políticas de elevados sentimientos de centroamericanismo en apoyo y justificación de su actitud en relación con la instancia que traen al conocimiento y fallo del Tribunal Internacional que representa la conciencia de Centro América, invocan para determinar la jurisdicción de ésta en el caso *sub-judice*, las disposiciones contenidas en los artículos I y II del Tratado General de Paz y Amistad suscrito en Wáshington en 1907 y las de los 2o. y 13o. de la Convención para el establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana, suscrita en la misma fecha y lugar.

3o.— La acción de nulidad de la elección del señor Licenciado González Flores, la fundan los peticionarios en el texto de los artículos 54, 73, inciso 2o. y 100 de la Constitución Política de Costa Rica; a)— porque el sufragio se ejerce en votación directa; b)— porque el Congreso debe hacer la apertura de las actas electorales, la calificación y escrutinio de los sufragios para Presidente de la República, y declarar la elección de éste cuando resulte mayoría absoluta; y no habiéndola, hacer la elección entre los dos individuos que hayan obtenido mayor número de sufragios; pero que en el caso de que dos o más tuvieren igual número y algún otro mayor que éstos, el Congreso elegirá entre ellos el Presidente de la República; c)— porque conforme al último artículo citado los Designados no deben entrar a ejercer legalmente las funciones de la Primera Magistratura, sino en el caso de que existiendo el Presidente de la República, aquella *vacare* por alguna de las causales que el mismo artículo señala.— “El término *vacar* supone la existencia del propietario y la suspensión repentina en el ejercicio de sus funciones; en el presente caso, no ha existido legalmente Presidente de la República; y, en consecuencia, el Primer Designado no debió entrar de una manera definitiva y por todo un período constitucional a ejercer la función de Jefe del Poder Ejecutivo sino ser excluído de ellas mientras el Congreso disponía de conformidad con la ley, lo que fuera del caso, a efecto de nombrar propietario.”— Al escrito se acompaña una copia del cablegrama de que se ha hecho mención; el número de **La Gaceta Oficial** en que consta publicado el decreto del Congreso Constitucional, de primero de mayo del corriente año, y por el que se llama a ejercer el Poder Ejecutivo, como Presidente Constitucional de la República por todo el período legal de cuatro años al Primer Designado, señor Licenciado González Flores; y la carta de ciudadanía salvadoreña del señor Castañeda Aguilera.

CONSIDERANDO:

1°.— Que en el presente caso debe examinarse previamente la capacidad jurídica internacional de los demandantes para el ejercicio de la acción judicial, de conformidad con las prescripciones de la Convención que dió origen al establecimiento de esta Corte, consignadas en el Reglamento y Ordenanza de Procedimientos de la misma, e impuestas como condición necesaria para resolver sobre la admisibilidad de la instancia.

2°.— Que el artículo 2° de la Convención citada sólo confiere facultad a esta Corte para conocer de las cuestiones que inicien los particulares de un país centroamericano contra alguno de los otros Gobiernos contratantes, por violación de Tratados o Convenciones, y en los demás casos de carácter internacional, sea que su Gobierno apoye o no dicha reclamación y con tal de que se hubieren agotado los recursos que las leyes del país respectivo concedieren contra tal violación, o se demostrare denegación de justicia; facultad que está desarrollada por el número 2° del artículo 17 del Reglamento y por el artículo 5° de la Ordenanza, al enunciar los casos de jurisdicción por razón de la especie o materia que pueda ser objeto de litigio y por lo que hace a las personas capacitadas para ser partes ante la Corte.

3°.— Que la acción de nulidad intentada por los demandantes, se refiere a un acto legislativo, emanado de la potestad soberana, representada, en el caso actual, por uno de los Poderes Públicos de Costa Rica, conforme a su Constitución Política; y que por lo tanto, ese acto de jurisdicción interna, calificado así en todas las naciones, no implica la violación del Tratado y Convención que se invocan como infringidos, ni constituye un caso de carácter internacional que afecte directamente los derechos inherentes a la persona de los peticionarios, en su condición de centroamericanos, al tenor de las disposiciones legales de que se ha hecho mérito; ni dá, por consiguiente, capacidad jurídica internacional para intentar demanda ante esta Corte por razón de la especie a que se refiere el escrito.

4°.— Que atendido al carácter esencialmente político de la acción de nulidad, y a que en algún caso pudiera ser objeto de controversia entre los Poderes Públicos de un Estado centroamericano, en el presente, ésta no ha podido quedar sujeta a la jurisdicción de la Corte, porque el Estado de Costa Rica negó su aprobación legislativa al Artículo Anexo de la Convención respecti-

va, según el decreto de 25 de febrero de 1908, expedido por el Congreso Constitucional.

5°.— Que la Corte de Justicia Centroamericana no tiene en los negocios de su jurisdicción ordinaria más autoridad ni atribuciones, que las que expresamente le confiere la Ley Constitutiva; y que en virtud de la votación verificada en el asunto, en la sesión de esta fecha, se declaró inadmisibles la demanda, en la cual ni siquiera se menciona, concretamente, el nombre de la persona o Poder demandado;

POR TANTO:

La Corte de Justicia Centroamericana, de conformidad con los artículos II y XXIII de su Ley Constitutiva; y 16 y 17 de su Reglamento.

RESUELVE:

Primero.— Que es inadmisibles la demanda de que se ha hecho mérito, por carecer de capacidad jurídica internacional las personas que la han incoado, y de jurisdicción este Tribunal en la especie que la motiva;

Segundo.— Que este auto se comuniquen a los Gobiernos de Centro América y se notifique a los interesados.

Saturnino Medal.

Daniel Gutiérrez N.

Nicolás Oreamuno.

M. Castro R.

Angel M. Bocanegra.

Raúl Acosta, Secretario Int.

EDITORIAL DE “LA GACETA”

Organo Oficial del Gobierno de Costa Rica

Registra el DIARIO OFICIAL, en sus columnas de hoy, la decisión dictada por el Honorable Tribunal Centroamericano en la instancia formulada contra la elección del ciudadano Presidente Licenciado Don Alfredo González.

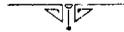
El Tribunal rechaza, con amplio y estricto criterio jurídico, la demanda por inepta.

El Tribunal ha sabido interpretar con maestría y prudencia que le honran, la voluntad soberana de la opinión pública, de la cual fue muy fiel exponente la libre decisión de los 36 Representantes que ungiéron con su voto al ciudadano con cuyo nombre se inició la actual Administración.

Con ese fallo, la Excelentísima Corte de Justicia Centroamericana ratifica brillantemente el sentimiento nacional que proclamó por medio de la opinión de los costarricenses y en el Congreso, el nombre del Licenciado Don Alfredo González como Presidente Constitucional de la República.

La consistencia jurídica del fallo en cuestión es, sencillamente, abrumadora.

(“La Gaceta”, 10 de julio de 1914.)



América ante la Guerra Europea

La guerra europea, con toda su cohorte de calamidades, mantiene inquietos los espíritus y sobrecogidos los corazones.

A la tremenda conflagración bélica, únense múltiples motivos de zozobra, experimentados por los países neutrales, esos terceros inocentes en el gran debate de la fuerza material, y que, a despecho de prejuicios de raza, unos, y de su corta vida libre, otros, continúan rindiendo fervoroso culto al ideal venturoso de la paz. Como que una vez más, la historia y la sociología, se hubieran encargado de demostrar la coexistencia de la gran familia humana, estrechamente vinculada en sus triunfos y en sus desastres.

Europa conmuévase en sus seculares raíces. Rivalidades comerciales, deseos expansionistas, antagonismos atávicos —el porvenir dirá el móvil verdadero— llevan a una guerra de matanza y exterminio al continente depositario de la ciencia universal, de la cultura y del progreso en sus más altas manifestaciones. Y, América, espectadora imparcial en el tremendo duelo, participa, en cambio, de sus desastrosos efectos.

Profundas crisis económicas hácense sentir en muchos países, como consecuencia natural del decrecimiento del comercio europeo, del alza del cambio, del agotamiento de los recursos de los Estados; de la paralización, en fin, de muchos organismos de intensa vida comercial o industrial.

Y ante el golpe común, América ha sentido la necesidad de unirse, de unificar sus intereses, en previsión de futuros y mayores males.

A otros toca delinear los beneficios probables de la Conferencia Financiera presidida por el Ministro de Hacienda Americano, Mr. Mc. Adoo, y aconsejar la línea de conducta que corresponde seguir a Latino-América, en orden a sus futuras relaciones comerciales, que tan honda y estrecha relación guardan con su porvenir político.

Quienes, aconsejan procurar una independencia comercial, dando vida a los órganos internos de producción; quienes, indican llevar vida de economía y de prudencia, en espera de días

mejores, sin precipitar alianzas ni anticipar promesas que pudieran en lo futuro encadenar los destinos de estos pueblos a una situación determinada.

Nosotros nos concretaremos en estas líneas a juzgar la guerra europea en lo que concierne a la materia de neutralidad internacional.

Algunos países latino-americanos han lanzado proclamas de neutralidad. Buena parece esta medida para aquellos que mantienen estrechas relaciones comerciales con los beligerantes, o poseen una flota mercante capaz de sufrir daños en su natural desenvolvimiento.

Pero haya o nó proclamas, los países neutrales tienen una norma fija de conducta: las decisiones tomadas por la Conferencia de La Haya en 1907 y las prescripciones de la Conferencia de Londres, reunida en 1909, cuya eficacia práctica está pendiente de la resistencia moral que opuso Inglaterra al establecimiento del Tribunal de Presas.

En lo concerniente a los derechos y deberes de los neutrales, en caso de guerra terrestre, la posibilidad de conflictos es remota, porque la Convención respectiva fija con absoluta precisión la situación jurídica de los neutrales y enumera taxativamente sus obligaciones y derechos.

Sobre la base de la inviolabilidad del territorio neutral, descansa la prohibición de otorgar libre tránsito a tropas o convoyes, de cualquier índole que sean, y la referente a la instalación de estaciones radio-telegráficas destinadas al uso de un beligerante.

Está prohibido, así mismo, tolerar la formación de cuerpos francos y el público reclutamiento; mas, sin echar al olvido la doctrina, unánimemente consagrada, de que el hecho de traspasar la frontera, aisladamente, algunos individuos, no constituye violación de neutralidad, aún cuando abriguen la intención de ponerse al servicio de los combatientes.

En cambio, el Gobierno neutral no está obligado a impedir la exportación o tránsito por cuenta de uno u otro de los beligerantes, de armas, municiones y, en general, de todo lo que pueda ser útil a un ejército o a una flota.

Así, en forma solemne, quedó consagrada la libertad del comercio neutral, aún tratándose de aquellas materias que tienen relación directa con las operaciones de la guerra.

El principio de igualdad que impera en la materia le hace respetable.

Todos los beligerantes pueden usar de idéntica franquicia; a todos les es lícito, en una palabra, contratar tales pedidos y su ejecución. Y al Gobierno neutral toca permanecer ajeno a esas negociaciones, que apenas tienen relación con el público comercio, regido por leyes económicas, sobre las cuales siempre será nugatoria la acción oficial.

Esta tesis acaba de ser defendida por el Gobierno Americano contestando un reclamo del Conde Bernstoff, Embajador del Imperio Alemán. Desgraciadamente, la Nota del ex-Secretario de Estado Mr. Bryan resiéntese de brevedad de doctrina y de falta de detalles ilustrativos del caso en cuestión.

El argumento toral, en pro del libre comercio de armas, expuesto en aquel importante documento, está concebido en estos términos:

“Me causa sincero pesar el tener que discutir la venta y exportación de armas hechas por ciudadanos americanos a los enemigos de Alemania. S. E. parece hallarse bajo la impresión de que depende del Gobierno de los Estados Unidos prohibir ese comercio, a pesar de su declarada neutralidad y de sus diligentes esfuerzos para mantenerla, y que al no hacerlo así da pruebas de una actitud ilegal contra Alemania. Este Gobierno sostiene, como supongo debe saberlo S. E., que es una obligación suya mantener el punto de vista de que según las actuales indiscutibles y aceptadas doctrinas del Derecho Internacional, esta guerra afectará, desigualmente, las relaciones de los Estados Unidos con las naciones que están en guerra y que sería una injustificable desviación variar principios de estricta neutralidad a los cuales ha tratado de ajustar constantemente sus actos; y con todo respeto me permito observar, que ninguna de las circunstancias alegadas en el memorándum de S. E. altera el principio implicado. Si se prohibiera el comercio de armas en los momentos actuales, ese hecho constituiría un cambio tal, que sería una violación directa de la neutralidad de los Estados Unidos.”

Tal es, en síntesis, la teoría norteamericana. Y, aunque parezca paradójico, hay que confesar que ella tiende, cuando menos en el terreno de los principios —ya que en la práctica no todas las potencias combatientes han estado en actitud de ampararse al comercio de armas— a establecer un criterio fijo y definido en la materia. Queda a los beligerantes el derecho de confiscación y captura, mediante el cumplimiento de las leyes y costumbres aplicables.

Posteriormente, el hundimiento del vapor mercante inglés

"Lusitania" provocó inmensa pesadumbre en el orbe entero; y por la pérdida de vidas e intereses americanos, el Gobierno de Casa Blanca elevó formal protesta al Gobierno Alemán. Es ella, hermosa en la forma, y en el fondo, resumen de esta atrayente idealidad: declarar fuera de las leyes internacionales la guerra de submarinos, cuando éstos acometieren naves mercantes, por tratarse de un medio de destrucción cruel y salvaje.

Si la diplomacia americana obtiene ese triunfo, por las vías del convencimiento, la civilización le será deudora de un inmenso beneficio.

Pero hay algo que hiere más directamente los intereses de Latino-América; algo que dice relación inmediata a su propia vida y tranquilidad, desde luego que ni ella es exportadora de armas de guerra ni en sus aguas continentales se verificó el deplorable hundimiento del "Lusitania".

El mayor mal radica en que, sin quererlo ni desearlo, nuestro continente se ha convertido, muchas veces, en teatro de la guerra marítima, en su forma más repugnante; en que el comercio ha sufrido innumeradas pérdidas a causa del pánico que sembraron esos barcos armados en guerra, destinados a perseguir la nave mercante enemiga hasta en nuestros tranquilos confines.

Chile, entre los países latino-americanos, sintió más de cerca los desastrosos efectos de la guerra marítima europea.

Multitud de incidentes ocurridos comprueban esta verdad; pero en todos ellos aquel prestigiado gobierno puso de relieve su alto espíritu de imparcialidad y energía.

Tiene importancia doctrinal e histórica dejar constancia de algunos de esos incidentes, que tan hondamente preocuparon al gobierno de Chile, celoso defensor de los fueros de la soberanía nacional.

Fuerzas navales alemanas se apoderaron del cargamento del velero francés "Valentine" en aguas territoriales de Chile; lo que motivó que éste elevara formal protesta al Gobierno Imperial por ese acto que importa una violación de la neutralidad.

El Gobierno de Francia, por su parte, también exigió las explicaciones del caso, porque el velero, además, fué echado a pique, y cabía duda respecto al sitio en que ésto se había realizado.

En los días subsiguientes a la declaratoria de guerra, una división alemana compuesta de doce unidades, 4 buques de guerra y ocho carboneros, se estacionó, durante quince días, en el puerto de

Angarroa de la isla chilena de Pascua; lo que le dió ocasión para avituallarse en cantidad excesiva.

Este hecho también motivó la protesta de Chile, porque los Artículos 12, 15 y 19 de la Convención XIII de La Haya estaban infringidos.

Nueva protesta fue formulada por el hecho insólito de que el "Dresden" —crucero alemán— fondeó en la bahía de Cumberland y pretendió estacionarse largos días, después de haber tomado como base de operaciones bélicas las islas de Juan Fernández. Intimada su internación, el "Dresden" no cumplió; y en esas circunstancias, fué atacado por una escuadrilla inglesa, y después de algunas peripecias, aquel optó por provocar su hundimiento.

Y en esta ocasión violóse doblemente la neutralidad chilena: por la estadía y exagerado alistamiento del "Dresden" y por el acto de hostilidad de la escuadra inglesa, a la cual le bastó esperar tranquilamente que las autoridades marítimas hicieran efectiva la internación del buque alemán. Una vibrante protesta a la Cancillería de Saint James, se hizo también sentir.

Urgía, pues, poner término al grave mal, señalando con absoluta precisión los deberes y derechos de los países neutrales situados fuera del continente en guerra. No era posible que amén de las conmociones económicas llegaran también a esos países los estruendos del cañón homicida, producidos allí mismo donde soberanías jóvenes asientan el prestigio de una raza.

El Gobierno de la República de Chile, que de cerca sintió los desastrosos efectos de la guerra marítima europea, al par que las preocupaciones consiguientes al fiel cumplimiento de los deberes de neutralidad, vióse obligado, por altos motivos de conveniencia nacional, a emitir un Decreto tendiente a modificar, de acuerdo con la facultad otorgada a los países signatarios de las Convenciones de La Haya, en el preámbulo del instrumento número 13, las prescripciones relativas a los deberes de neutralidad, "cuando la experiencia adquirida en el curso de una guerra manifieste la necesidad de hacerlo, para la salvaguardia de sus derechos."

El Decreto en referencia contiene estas importantes decisiones, llamadas a evolucionar las condiciones jurídicas de neutralidad en América:

I.— En lo sucesivo las provisiones de carbón que se hagan a los buques de guerra de las naciones beligerantes, en puertos chilenos, se reducirán a completar la cantidad necesaria para llegar al primer puerto carbonero de la nación vecina.

II.— En caso de violación de algunas de las reglas sobre

observación de la neutralidad adoptadas por el Gobierno de la República, por una nave mercante, no se proporcionará combustible en puertos chilenos a ningún buque de la compañía a que perteneciere la nave infractora.

III.— Los buques internados por resolución del Gobierno, en virtud de violaciones de neutralidad, y aquellos cuyos dueños manifiesten su propósito de mantenerlos en puertos chilenos hasta el final de la guerra, serán concentrados en los puertos en que la autoridad administrativa determine en cada caso; y

IV.— Limitase la cantidad de carbón que puede proporcionarse en los puertos de la República a las naves mercantes, a la capacidad de sus carboneras ordinarias; salvo que deseen hacer el viaje directamente a puertos europeos, caso en que se suministrará la cantidad necesaria para el viaje, siempre que la compañía dé suficiente garantía, a juicio del Gobierno, de que el combustible será exclusivamente destinado a realizar ese viaje.

Argentina y Brasil acogieron con amplia simpatía las generosas ideas del Gobierno de Chile; y de consuno dispusieron darles vida como expresión fiel de un derecho americano nuevo, consentido y anhelado por todos los países del mundo de Colón.

Las Repúblicas hermanas de Centro América y el resto de las naciones del continente, adhirieron con entusiasmo al proyecto de una conferencia en que quedasen solemnemente proclamados aquellos principios salvadores. Ella tuvo verificativo en el Bureau de las Oficinas Americanas de Washington. Naon, ilustre Embajador Argentino, en hermosos períodos, se encargó de ponderar la eficacia moral y jurídica de la nueva orientación. Desgraciadamente, la junta de plenipotenciarios nada concreto resolvió, sin duda en espera de una próxima reunión de la Conferencia Panamericana.

Pero la semilla está echada; para que fructifique no habrá sino que hender el surco.

En otras partes de América se han oído también voces de aliento. Don Manuel Díaz Rodríguez, ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, es iniciador de un sugestivo pensamiento, concomitante, en cierto sentido, con las iniciativas del A. B. C. Proclama la necesidad urgente de convocar la reunión de un Congreso de Neutrales, en donde revisándose las disposiciones vigentes en la actualidad sobre tan grave tópico, se procurase amoldarlas a las exigencias modernas, así como a los múltiples y variados aspectos de la guerra europea, que tan hondamente han afectado los intereses neutrales de América, los cuales, se-

gún el criterio de tan ilustre publicista, estarían representados por un organismo respetable, que les sirviera de sostén y defensa.

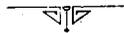
La sugestión es hermosa. En verdad, los tiempos y las circunstancias han cambiado. Ya la doctrina novísima sobre neutralidad dista mucho de parecerse a la de aquella época en que los intereses de todos los pueblos de la tierra no se habían “internacionalizado”, por obra de un alejamiento que la civilización ha destruido.

Hoy, un conflicto armado en Europa o Asia repercute en América con toda intensidad. Aparte de que el golpe rudo asestado a las conquistas más valiosas del Derecho de Gentes pone a este continente en la necesidad indefinible de huir del contagio y de crear un Derecho nuevo, protector eficaz de sus más caros intereses morales y materiales, al propio tiempo que sea exponente de sus altas aspiraciones.

Toca a nuestros estadistas cristalizar esta tendencia y defenderla con amor cívico, en los próximos Congresos Panamericanos, o cuando de nuevo se nos invite a suscribir pomposas Convenciones de La Haya.

San José, junio 20 de 1915.

M. Castro Ramírez



El Centenario de la Universidad de León, Nicaragua

Una fiesta del pensamiento, que ha venido a confirmar los prestigios de la cultura intelectual de la juventud nicaragüense tuvo lugar en la antigua ciudad de León, Nicaragua, durante los últimos cuatro días del mes de Diciembre próximo pasado, para conmemorar el primer Centenario de la fundación de su Universidad.

Excepcional interés revisten en la historia de nuestros países los nobles esfuerzos de nuestros antepasados para dotarnos de centros de enseñanza, que levantarán nuestro nivel intelectual; y entre ellos, figuran como unos de los más importantes los de los ilustres hijos de Nicaragua a fin de organizar y mantener aquel fecundo Centro Universitario, que prodigó su sávia a cinco generaciones que han dado lustre y renombre en Centro América a las ciencias y a las letras.

Plausible ha sido, pues, la tarea que de común acuerdo se impusieron las Facultades Universitarias nicaragüenses, de salvar del olvido y fijar de manera indeleble en el corazón de los centroamericanos la fecha en que se verificó ese suceso trascendental, arrancando de los viejos legajos los datos históricos que sobre el particular se conservan a través del tiempo.

Esas fuentes, de suyo auténticas, nos relatan que el origen de aquella Universidad se asienta en el Seminario Conciliar de San Ramón, plantel que inauguró el 15 de Diciembre de 1680 el Ilmo. Señor Obispo Andrés de las Navas y Quevedo y donde se impartía la Enseñanza Preparatoria.

En los comienzos del año 1803 dirigió el entonces Rector del Seminario Pbro. Don Rafael Agustín Ayestas, una razonada exposición al Monarca Español, solicitándole facultara a dicha Institución para conferir grados mayores y menores, tal como lo hacía el Colegio de San Antonio de Cuzco, el Seminario de Santa Fé de Bogotá y el de Quito, cuya gestión fue resuelta favorablemente por Real Cédula de 18 de Agosto de 1806.

Sesenta años después, o sea el 10 de Enero de 1812, la Regencia del Reino a cargo de las Cortes de Cádiz, acordó erigir en Universidad el Seminario Conciliar de aquella Diócesis. Se dic-

taron ciertas disposiciones transitorias para llevar a efecto ese decreto, entre otras, la de que debía regirse la Universidad por la Constitución de la de Guatemala; la habilitación de cierto número de catedráticos para que atendieran las clases, hasta que hubiera ocho alumnos en aptitud de sustituirlos y la creación de una Cátedra para explicar la Constitución de la Monarquía Española.

Salvados los obstáculos que la falta de recursos y de elementos apropiados opusieron a la realización de tan avanzado paso, quedó definitivamente instalada la Universidad en 1814, como se desprende de la autorización que el Ayuntamiento solicitó y obtuvo de la Diputación Provincial, el 10 de Junio del citado año, para ceder a la Universidad el arbitrio de mil pesos anuales con el objeto de que efectuara su instalación.

La influencia que aquel Centro ha ejercido en los destinos de Centro América se refleja en la que tuvieron los hombres importantes de las cinco Repúblicas que se educaron en sus aulas; y las fiestas que para conmemorar la fecha de su fundación, en su primer Centenario, se han celebrado en Nicaragua, han tenido todas las simpatías de la Corte de Justicia Centroamericana, como expresión que es de la conciencia de los pueblos en ella representados.

Por cortés invitación que el Comité Organizador de los Festejos dirigiera a nuestro Instituto, confiamos su representación a los distinguidos académicos nicaragüenses Doctores don Modesto Barrios y don J. Camilo Gutiérrez, quienes bondadosamente aceptaron y llenaron con brillantez su cometido.

Complácenos que hayan despertado esas fiestas un interés general en Centro América, como lo demuestra el hecho de haber estado también representados en ellas los Excelentísimos Señores Presidentes y Ministros de Relaciones de las otras cuatro Repúblicas, la Honorable Oficina Internacional y diversas instituciones científicas centroamericanas.

Ha revestido ese festival la mayor magnificencia y solemnidad y el Programa a que se sujetó fue muy variado. Figuran en él como números principales la colocación de una placa conmemorativa en el antiguo edificio que ocupó el Seminario Conciliar de León con la siguiente inscripción, al pie de una alegoría alusiva: "Aquí se estableció la Universidad de León, en 1814, creada por Real Decreto de 10 de Enero de 1812. Fue promotor de ese Centro el Presbítero Rafael Ayestas.— *Sic itur ad astra.*— Acuerdo Municipal de 1914." Asimismo se descubrió el busto en mármol del Ex-presidente don Evaristo Carazo, como tributo de admiración y reconocimiento de la sociedad que lleva su nombre a su empeñosa

labor en pro de la enseñanza. Y la Academia de Bellas Artes organizó y llevó a efecto con el éxito más lisonjero unos Juegos Florales, el día 30.

La involuntaria interrupción de nuestra Revista nos ha privado hasta hoy del placer de registrar en sus columnas la nota de tan simpático festival y de enviar a sus organizadores nuestro más caluroso aplauso, unido a la emoción intensa con que hemos participado del merecido culto rendido, en forma tan propia, a los que sentaron la base y mantuvieron con recomendable constancia tan ilustre Universidad.

San José, Junio de 1915.

Daniel Gutiérrez N.

DISCURSO

**pronunciado por el Dr. J. Camilo Gutiérrez en la Recepción Oficial
de las Facultades de Derecho y Medicina,
al clausurarse las festividades del Centenario de la Universidad de León**

Señores:

Por acuerdo del ilustrado Gobierno que dirige los destinos de la República se nos ha honrado con su representación a los estimables Señores Doctores don Juan Bautista Sacasa, don Nicolás Buitrago y a mí, en este festival. Mi ilustrado amigo Doctor don Modesto Barrios y el que habla hemos sido designados también para llevar en esta solemnidad, la alta representación de la Corte de Justicia Centroamericana.

Se trata de la celebración del primer Centenario de nuestra Universidad, la que como dice el Señor Secretario de la elevada Corporación que en parte represento "ha contribuido de manera tan brillante al engrandecimiento intelectual de Centro América"; y siendo este hecho para nosotros motivo de legítimo orgullo, no he debido declinar la honra que se me confiere no obstante mis escasos merecimientos, haciendo uso de la palabra en esta festividad.

Al desembarcar y poner los pies el insigne genovés Cristóbal Colón, y sus compañeros, en Guahananí, a quien dió el nombre de San Salvador, el 12 de Octubre de 1492, encontraron las bellezas de

una naturaleza exhuberante y riquezas sorprendentes en su suelo: allí estaban los habitantes del Nuevo Mundo, que se acercaban admirados al ver, por primera vez a los que arribaban a sus costas, y Colón con su gran corazón, los agasajó y los quiso como a sus semejantes.

¡A cuántas consideraciones nos lleva el grandioso descubrimiento del Nuevo Mundo!: él despierta a nueva vida, abre campo a la historia, puede decirse completa nuestro planeta y ha completado el espíritu. Por una notable coincidencia, esa revelación maravillosa, ese luminoso principio de la vida de América, se efectuó al terminar la época autoritaria, la Edad Media: y estaban sus habitantes como en estado primitivo por falta de comunicación con el mundo civilizado, con un corazón sano, sin la malicia y corrupción del Viejo Mundo, en las mejores condiciones para educarlos y civilizarlos al calor de las nuevas ideas; organizándolos de manera que regenerando a los hombres, se regeneraran las sociedades.

Por desgracia, la mayor parte de los colonos que nos llegaron de España, vinieron impulsados por el deseo del lucro: sin fondo moral bien formado, eran más bien los representantes del despotismo militar y no los encargados de la causa noble de la civilización. Mas por ello no debemos culpar a la Nación que nos sacó a la vida civilizada. Ella por medio de su Soberano, dictó las necesarias medidas para remediar los abusos de sus empleados y mejorar la condición de la casta indígena; y como dijo el gran poeta Quintana,

"culpa fué del tiempo y no de España".

Sin embargo, no todos los que llegaron a las nuevas Colonias fueron malos; hubo entre ellos algunos que bien penetrados de su noble misión, fueron representantes dignos de la causa del progreso, distinguiéndose entre estos los Ministros del Catolicismo, quienes animados de verdadero espíritu cristiano y poseídos del amor a sus semejantes se ocuparon en inculcar a los indios los principios de la religión y la moral como base de provechosa educación.

El clero y algunos seglares importantes fueron entre nosotros principales factores de la empresa humanitaria en favor de la casta indígena, bien defendiéndola de las injusticias que contra ella cometían las autoridades españolas, bien aumentando los centros educativos destinados principalmente a la enseñanza de la religión y de la moral.

En su afán educativo, algunos de nuestros Obispos, que lo eran entonces de Nicaragua y Costa Rica y algunos miembros del Clero,

lograron la fundación del Seminario Conciliar. Pero no limitaron a esto sus nobles esfuerzos por la difusión de las luces, sino que redoblaron sus trabajos con una constancia y tesón dignos de todo encomio, hasta obtener como recompensa el decreto de las Cortes Españolas de 10 de Enero de 1812, autorizando la fundación de la Universidad de León, Nicaragua, que por dificultades insuperables no pudo llevarse a efecto sino es hasta el año de 1814, en fecha que no ha sido posible precisar.

¡Y cuántos esfuerzos tuvieron que hacer nuestros antepasados para lograr uno de esos focos que, difundiendo la luz, disipa las tinieblas! Fue necesario que transcurrieran 322 años para tener un centro en donde la acción espiritual pudo obtener, por la enseñanza, la renovación de la sociedad y de la conciencia; y si bien es verdad que hasta la hora presente nuestros frecuentes disturbios han impedido que diera todos los frutos que eran de esperarse, tomando en consideración el número de hombres notables de Centro América que, en otros tiempos se formaron en sus aulas, confiamos que, mediante la paz que la Providencia nos depare, obtendremos en no lejano día más halagüeños resultados.

Modestamente celebramos este primer Centenario, debido a la crisis económica por que atravesamos, pero sí, acompañados en nuestro regocijo, por el Gobierno, los respetables representantes del Congreso, de los Sres. Presidentes de las Repúblicas de Centro América, de las Universidades de las mismas, y de las principales Corporaciones del Estado; por el Ilustrísimo Señor Obispo de León y por la Alta Corporación que tengo la honra de representar, todos los cuales han contribuido con su participación a darle realce e importancia.

Ojalá que al celebrar el segundo Centenario, los llamados a hacerlo, puedan presentar este Centro como uno de los más culminantes, en las entonces florecientes Repúblicas de América.

DIJE.

DISCURSO

pronunciado por el doctor don Modesto Barrios en representación
de la Corte de Justicia Centroamericana
en la Universidad de León, en la sesión de clausura de la fiesta
del Centenario de la Universidad, el 31 de Diciembre de 1914

Señores:

La Corte de Justicia Centroamericana, a quien el Dr. don Camilo Gutiérrez y yo tenemos el honor de representar, invitada por

vosotros para esta fiesta del patriotismo, os envía sus más sinceros plácemes y sus votos de aplauso para los iniciadores de esta obra de glorificación.

Aquel Alto Cuerpo encarna la solidaridad y la fraternidad de la América Central. Por eso toma la parte que le corresponde en estos momentos de nacional regocijo.

Sus miembros, hijos todos de universidades centroamericanas, de las cuales conservan indelebles recuerdos, se sienten identificados con vosotros en la celebración de este Centenario que simboliza un monumento de amor y de agradecimiento a los antepasados que en la noche colonial encendieron aquí una antorcha de la civilización.

Las Universidades son los gremios donde se concentran los más altos progresos del espíritu humano en el campo del saber.

Al principio de las sociedades, el hombre, por instinto comunica al hombre las ideas adquiridas; hay un maestro y un discípulo. El ansia de penetrar tantos misterios que le rodean le convierte en filósofo. Entonces se fundan escuelas al aire libre. Andando, sentado o de pie se comunicaban los conocimientos, en las plazas o en los jardines, bajo la sombra de frondosos árboles por entre cuyas hojas cerníase el sol como para nimbar la cabeza del filósofo convertido en profeta y en apóstol.

De Grecia pasamos a Roma, donde los jurisconsultos al aire libre también, rodeados de discípulos atentos y sumisos, explican, interpretan la Ley de las XII Tablas, el derecho establecido por el pretor y la costumbre. La República se hace Imperio; y Augusto funda escuelas donde se estudian las principales ciencias hasta entonces conocidas. Este es el primer paso para la fundación de las Universidades, que al fin aparecen en los siglos XII y XIII, siendo las principales: la de París, la más antigua, y las de Bolonia, Oxford y Salamanca.

La creación de ellas fue oficial. Pensaron los Gobiernos en la conveniencia de formar estos centros destinados a dar a las profesiones un carácter técnico que infundiera confianza en las aptitudes del que, ejerciéndolas, se dedicara al servicio del público. De esas aptitudes daban testimonio los grandes universitarios.

Más tarde aparecen las Universidades libres cuya influencia ha sido tan trascendental en el progreso de las ciencias y en la propagación de las doctrinas democráticas.

Evidente es la importancia de las Universidades, la necesidad que de ella sienten los pueblos que aspiran a una verdadera cultura. No faltan, sin embargo, quienes manifiesten cierto desdén por

ellas, considerando hasta nocivos los títulos que expiden y proclamando que el Estado solo debe atender a la educación primaria. Es el viejo error de confundir en el anatema la institución y el abuso que acompaña a toda actuación humana. Prepara, en verdad, la educación primaria para la vida; mas es la ciencia la base de este arte, como lo es de todo saber. Los altos estudios forman los sabios, los estadistas, los pilotos del porvenir. Las Universidades con su labor persistente, de observación, de reflexión, de experiencias, de invención, de disciplina, están excavando minas de tesoros inagotables de que gozan los presentes y que se legan a la posteridad. Son como inmensos talleres donde los titanes del pensamiento forjan el oro purísimo de la ciencia que no corrompe corazones, como ese otro metal que tantas fatigas cuesta, que tantos caracteres abate. En ellas se construye, se modela el cerebro de las naciones. De allí bajan hasta el fondo de las masas las ideas redentoras, como de las alturas descenden los ríos que riegan y fertilizan la tierra. En los tiempos modernos, animadas algunas Universidades por soplo de vida democrática, son un poder digno de respeto que más de una vez ha hecho estremecerse a los tiranos. Sus estudiantes, son una juventud pensadora, sincera, entusiasta, ardiente, ajena al desengaño, plena de ideales; defiende al débil, hace propia la causa del infortunio y la cobija con su ala piadosa; se yergue y protesta contra la injusticia y la tiranía; levanta barricadas y va a la frontera a derramar su sangre por el pabellón de la patria. Tal la Universidad de París.

A principios del siglo pasado la América Central tenía una sola Universidad, la de Guatemala. Unos pocos jóvenes de las otras secciones podían aprovecharla; no estaba al alcance de las gentes pobres; largo, penoso, dilatado era el viaje a aquella ciudad, especialmente para los hondureños, los nicaragüenses y los costarriqueños; la vida de la capital era muy costosa para el modesto estudiante provinciano.

Había dado impulso al Seminario Conciliar de esta Diócesis, el Ilustrísimo Obispo señor de la Huerta y Caso, natural de esta ciudad de León.

Por el año de 1810 era Rector de ese plantel el presbítero Rafael Ayestas y bajo su hábil dirección se cursaba Latinidad, Teología, Cánones, Filosofía, Matemáticas y Medicina. Estas tres últimas cátedras eran costeadas del peculio particular del señor Huerta y Caso. La cátedra de matemáticas era servida por el padre Tomás Ruiz, natural de León, famoso por su sabiduría y elocuencia. El Presbítero Ayestas entusiasta por la instrucción, concibió el pro-

yecto de elevar el Seminario al rango de Universidad, emprendiendo sin demora las gestiones ante el Rey de España. En esos trabajos fué Ayestas decididamente secundado por el Padre Ruiz, que, hallándose por entonces en Guatemala, luchó asidua y tenazmente porque el claustro de aquella Universidad informase al Rey favorablemente acerca de la solicitada elevación del Seminario de San Ramón a la categoría de Universidad.

No se hizo esperar mucho tiempo la resolución, después de recibido el informe favorable del claustro de Guatemala, suscrito por el ilustre prócer José Simeón Cañas y otros miembros importantes. Las memorables Cortes de Cádiz dispusieron la promoción pedida, dando a la nueva Universidad las mismas facultades de las demás de América. El decreto fué emitido en 10 de enero de 1812. La inauguración se verificó en 1814.

Duermen sueño de ignorancia, de degeneración tal vez, los pueblos que olvidan las grandes obras de los antecesores. Por grande debemos tener la creación de esta Universidad, en razón de lo que significó en la época pretérita y por los frutos que ella ha dado. Aprovecharon este Centro de cultura, no solo Nicaragua, sino también sus vecinos Honduras y Costa Rica. Que era limitado el número de asignaturas, pobre la doctrina, incompetentes los profesores. Tal dirán los que desconocen el alcance de toda obra civilizadora, que como las de la naturaleza tienen comienzos humildes y al través del tiempo adquiere proporciones de grandeza admirables. Echada quedó en el surco la semilla; y aunque inexperta, quizás, la mano del cultivador, el árbol se levantó y dió frutos. De esta Universidad han salido hombres que honran a Nicaragua y algunos de los cuales son honra centroamericana. Braulio Carrillo, el benefactor de Costa Rica y fundador de su riqueza material; Benito Rosales, hábil intérprete de los principios del Derecho Romano y del Canónico, cuyo libro se estudia aun en nuestra Universidad; Norberto Ramírez, ejemplar Presidente en El Salvador y Nicaragua; Laureano Pineda, Presidente de Nicaragua, abogado de gran carácter que se enfrentó a un tirano que quería hacerle firmar una sentencia de muerte, diciéndole: "No soy abogado de circunstancias"; Mariano Ramírez, médico, abogado y orador elocuentísimo; Francisco Castellón, notable estadista, escritor y diplomático brillante; Rosalío Cortés, filósofo y gran estadista; Hermenegildo Zepeda, eminente jurisconsulto, organizador de la instrucción pública de Nicaragua, gran estadista, espejo de Magistrados integérrimos; Gregorio Juárez, el más sabio de todos sus contemporáneos, cuya grandeza moral solo fué excedida por su

modestia rayana en la humildad; José Núñez, hábil y enérgico Presidente de Nicaragua; su hijo José del mismo apellido, médico y cirujano insigne; Sebastián Salinas, diplomático distinguido, eximio patriota; Basilio Salinas, maestro inolvidable de Jurisprudencia que encantaba con su verbo fluido, sonoro y sustancioso; Pablo Buitrago, gran estadista, orador, Presidente de Nicaragua, que defendió brillantemente su causa contra los abusos de los Agentes Británicos que pretendían arrebatarnos una parte importante de nuestro territorio; el Presbítero José Trinidad Reyes, hondureño, en quien talento, inspiración poética y pureza de alma se hallaron reunidas; José Guerrero, médico cuyo nombre todavía se escucha con simpatía, gran estadista que ocupó la Presidencia de la República; Vicente Guzmán, gran filósofo, malograda esperanza; Jesús Baca, Juez integérrimo, de inteligencia clara y sutil; Ramón Cervantes, matemático y físico eminente; Máximo Jerez, cuyo solo nombre es honra de una causa y de un partido y simboliza la más alta aspiración del patriotismo centroamericano; Tomás Ayón, discreto y elegante historiador, alto jurisconsulto, literato de justa nombradía, diplomático de primer orden; Vicente Navas, gran patriota de acción, carácter irreductible; José María Castro, abogado y escritor brillante, dos veces Presidente de Costa Rica; Roberto Sacasa, excelente médico y cirujano, patriota abnegado, alma pura; Buenaventura Selva, talento y energía raros, polemista insigne, vasto saber; José Madriz, de fama centroamericana como abogado eminente, escritor brillante, orador elocuente, corazón bueno, sincero, ya colocado como mártir en el Santoral de la Patria; Francisco Baca, honorable e inteligente abogado, gran patriota, apóstol como Jerez, de la democracia y de la Unión Centroamericana; Desiderio Pallais, tan insigne médico como excelente ciudadano, cuyas virtudes y talento encubría una rara modestia; Bruno Buitrago, tan buen jurisconsulto como hábil abogado, maestro abnegado, feliz cultivador de las letras; he aquí una constelación. Otros más pudiera citar de mérito igual; pero sería quizás hacer interminable esta lista.

En esta Universidad y en la de Guatemala se formaron los próceres de la Independencia Centroamericana, aquellos grandes patriotas cuya fe y entusiasmo no pudo entibiar jamás ningún desengaño; hombres probos y abnegados que todo lo sacrificaban por su patria, caracteres firmes, incorruptibles cuyo ejemplo está llenando de vergüenza a claudicantes generaciones.

Algunos de los que fueron alumnos de nuestra modesta Universidad, supieron más que los antiguos maestros: salieron del es-

trecho círculo del escolasticismo y saltaron por encima de su época; nutrióse su espíritu con nuevas doctrinas; cruzó su intelecto por horizontes no sospechados por los contemporáneos. Dejad que en las paredes de la mansión oscura se abra un agujero para que penetre la luz; ésta se esparcirá por todos los ámbitos; el ave prisionera, escapándose vuela y vuela hasta perderse de vista; este es el proceso de la cultura humana.

La Celebración de este Centenario ha sido una idea verdaderamente feliz que honra sobremanera a todos los que la han llevado a cabo. Ella ha venido a exhumar de los antros del tiempo nombres que habíamos olvidado. Estamos, pues, pagando con el recuerdo una deuda inmensa de gratitud. Pero ¿qué decís vosotros de esas Cortes españolas que con tan buena voluntad acogieron la solicitud de los insignes varones para que tuviésemos nuestra Universidad? Ah! ya la España en aquella época estaba iluminada por las nuevas ideas, sentía transformarse su espíritu y reconocía que la América, su colonia, era su hija a quien debía amar cordialmente, hija que aunque independiente en lo político, continuaría en lo porvenir a ella estrechamente unida por todos los vínculos que forman de los pueblos una sola raza, una sola familia. Para cerrar este Centenario yo quisiera que levantáramos una acta haciendo grata remembranza de las Cortes españolas y que la enviásemos al Gobierno de España para que sepa nuestra Madre Patria que donde quiera que hay una gota de su sangre hace latir un corazón agradecido.

Permitid que cumplido el honroso encargo que se nos diera, particularmente os digamos que este homenaje de la gratitud de la posteridad nos conmueve profundamente. Evoca el recuerdo de nuestros días de jóvenes estudiantes de esta Universidad y el de maestros y compañeros muy queridos que pasaron, como pasaron demasiado pronto, esperanzas e ilusiones de la edad primaveral. Fuéronse mucho tiempo há: polvo son sus huesos; mas acaso su espíritu nos acompañe en este momento, si la muerte respeta los vínculos de las almas, Así sea, para que gocen viendo que los sucesores de que forma parte una brillante y entusiasta juventud, aman tanto esta obra de sus antepasados, que la ensalzan pomposamente, que celebran su centenario con grandes fiestas, acompañados de representantes de todo el Istmo y, perpetuada en mármol, la colocan en los regazos de la Historia.

La Corte Centroamericana de Justicia

UN NOTABLE TRIBUNAL INTERNACIONAL

(Por Joseph Wheless, del Foro de San Luis Missouri).

El más notable Tribunal—en idealismo y en efectividad—que se haya instituido entre los hombres, es la Corte Centroamericana de Justicia, establecida en Cartago, Costa Rica, por virtud del Tratado suscrito en Washington en 1907. Teniendo por delante la triunfante realidad de la Suprema Corte de los Estados Unidos, y la embrionaria (y hoy aparentemente abortada) Corte Permanente de Justicia Arbitral de La Haya, aquella puede juzgarse una concepción más elevada de este Tribunal Internacional. Porque, la Suprema Corte americana es una Corte de entre Estados que mantienen una “unión indisoluble”, y que pertenecen a un Gobierno nacional; y el Tribunal de La Haya ni es Corte, ni es Permanente; mientras que la jurisdicción de ambas es, con mucho, más restringida que la que ejercita la Corte Centroamericana. El consumado ingenio del ex-Secretario de Estado americano. Elihu Root, la juzgó con el elevado concepto de una verdadera Corte Internacional, que él vislumbró en sus instrucciones para los delegados americanos a la Segunda Conferencia de La Haya, al proponer un Tribunal que implicara un esfuerzo para procurar el desarrollo del Tribunal de La Haya, en Tribunal Permanente, compuesto de jueces que sean Magistrados Judiciales y nada más: y que dedicaran todo su tiempo al juzgamiento y decisión de causas internacionales por métodos judiciales y sujetos al sentido de responsabilidad judicial. Este es el ideal judicial realizado en la Constitución de la Corte Centroamericana de Justicia, cuyos alcances esenciales y su vasta jurisdicción, según se indicarán en estas páginas, deben robustecer las altas esperanzas concebidas en esta singular Corte Internacional. De alguna utilidad será hacer un breve estudio histórico, retrospectivo, de las cinco Repúblicas de Centro América, que han establecido este atrayente Tribunal

para el arreglo judicial de disputas internacionales; proporcionando de esta manera una apreciación más fácil de las influencias e ideales que condujeron al establecimiento de la Corte y de las condiciones sociales y políticas bajo las cuales ha de ejercer su jurisdicción.

Desde la época de su descubrimiento por Colón en 1504, la región conocida con el nombre de Centro América, permaneció por más de tres siglos como colonia de la Corona Española, con el nombre de Capitanía General de Guatemala, bajo la jurisdicción de un Gobernador Militar. Estaba dividida en cinco intendencias, con los nombres de Guatemala, Cuzcatlán, Nicaragua, Honduras y Costa Rica y todas ellas tenían la misma extensión territorial que las actuales cinco Repúblicas. Se hará notar, de pasada, que Panamá era un Gobierno separado, dependiente del Vice-reinado del Perú. Centro América no tomó parte en la revolución de las colonias españolas por su independencia y no se declaró soberana sino hasta en 1821. Entonces fué incorporada temporalmente al Imperio Mexicano de Iturbide de 1822. Pero reasumió su autonomía al proclamarse la República Mexicana en julio de 1823. Las antiguas cinco intendencias se organizaron como Estados independientes bajo sus viejos nombres; pero pronto intentaron unirse bajo una constitución federal. El experimento tuvo vida efímera.

Una era más halagadora alumbró en 1906, cuando bajo los auspicios de los Estados Unidos y México, el "Tratado de Marblehead" fué firmado a bordo de ese buque de guerra de los Estados Unidos, por los representantes de Guatemala El Salvador y Honduras, en virtud del cual estas valerosas Repúblicas se obligaron a entrar en un Tratado permanente de relaciones de Paz, Amistad y Comercio. Los tres Gobiernos se reunieron, por medio de sus Plenipotenciarios en la capital de Costa Rica, y el 25 de septiembre de 1906 el Tratado de San José fué firmado por los representantes de las cuatro Repúblicas citadas. Nicaragua negóse a concurrir. Este Tratado prescribía, principalmente, el arbitraje de toda disputa entre cualquiera de las partes contratantes, confiado a los Presidentes de los Estados Unidos y México; contenía asimismo previsiones tendientes hacia el restablecimiento de la Unión Centroamericana. Las guerras y revoluciones, de nuevo surgidas, destruyeron este proyecto risueño y la paz de esta hermosa parte del mundo se vió amenazada a tal extremo, que los Estados Unidos y México se vieron forzados nuevamente a ofrecer su mediación amistosa. Esta oferta fué aceptada por los cinco Estados Centroamericanos, cu-

yos Ministros en Wáshington, el 17 de septiembre de 1907 firmaron ante los representantes de los Estados Unidos y México un protocolo para una Conferencia General de Paz de las cinco Repúblicas que había de verificarse en Wáshington, con el elevado fin, según lo expresaba, “de establecer una Paz permanente en aquellos países.”

Esta Conferencia de Paz Centroamericana se reunió el 14 de noviembre de 1907, en el hermoso Palacio de la Unión Americana en Wáshington, bajo la Presidencia honoraria del Secretario de Estado Root. Por cerca de seis semanas sus miembros laboraron con patriótico celo por la realización de sus elevadas miras, y el 20 de diciembre todos los Plenipotenciarios firmaron una serie de siete Tratados que son en el más alto grado interesantes e importantes, y todos los cuales fueron prontamente ratificados por los Congresos de las cinco Repúblicas.

El primero de la serie es el “Tratado General de Paz y Amistad” cuyo primer artículo expresa, en el lenguaje más convincente que jamás se haya usado en un Tratado: “Las Repúblicas de Centro América consideran el mantenimiento de la paz como el primordial de sus deberes; y se obligan a observar siempre la más completa armonía y a decidir toda dificultad o diferencia que pueda surgir entre ellas, sea de la naturaleza que fuere, por medio de la Corte Centroamericana de Justicia, creada por la Convención que ellas han concluido con este propósito en esta fecha.”

Haré una digresión, para añadir que un codicilo a este Tratado contiene esta notable declaración que debiera ser más extensamente conocida: “Los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes no reconocerán Gobierno alguno que pueda llegar al Poder en alguna de las cinco Repúblicas como resultado de **un golpe de Estado** o de una **revolución contra** el Gobierno reconocido, hasta que los representantes del pueblo libremente elegidos, hubieren reorganizado el país en forma constitucional” Esta es la expresión de una doctrina puramente latinoamericana que data del Congreso de Panamá de 1827 y muchas veces reiterada en sus Tratados.

La Convención para el establecimiento de la Corte Centroamericana de Justicia anuncia en su preámbulo que los Gobiernos de las Repúblicas nombradas, “a fin de mantener inalterable paz y armonía en sus relaciones, sin que en ningún caso se vean obligadas a recurrir al empleo de la fuerza” firman una Convención para “la constitución de una Corte de Justicia encargada de realizar tales elevados fines.” En su primer artículo, las partes contratantes convienen en constituir y mantener un Tribunal Permanente, “ante

el cual ellas se obligan a someter toda controversia o cuestión que pueda surgir, de cualesquiera naturaleza u origen que ellas puedan ser, en caso de que sus respectivas Cancillerías no hayan podido llegar a un acuerdo." No hay aquí reservas sobre "cuestiones de honor nacional o intereses vitales", como es la moda en tantos Tratados de Arbitraje; toda cuestión entre naciones honorables es sometida a la decisión judicial de una Corte de Justicia de la misma manera que los ciudadanos respetuosos de la ley recurren a las Cortes, en vez del Código de duelos o a la lucha callejera, para dirimir sus cuestiones de honor personal o interés vital.

La jurisdicción de la Corte se define en los artículos II a IV, en tales términos, que yo reasumo, ligeramente, del texto español, como sigue: "Esta Corte tendrá asimismo jurisdicción sobre demandas que individuos de un país centroamericano puedan ejercitar contra cualquiera de los otros Gobiernos, debido a la violación de Tratados o Convenciones, y en otros casos de carácter internacional, ya sea que sus propios Gobiernos apoyen o nó tales reclamaciones, y siempre que los recursos que las leyes del respectivo país ofrezcan contra tales violaciones hayan sido agotadas, o se demuestre denegación de justicia. También sobre todos los casos que surjan entre cualquiera de dichos Gobiernos e individuos, ya sea que los Gobiernos contratantes por mutuo consentimiento convengan someterle, ya sea que ocurran entre dos o más de ellos, o entre cualquiera de dichos Gobiernos y particulares. También sobre cuestiones internacionales que por acuerdo especial puedan sometersele por cualquiera de los Gobiernos de Centro América y el de una nación extranjera; en los conflictos que puedan surgir entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y cuando las decisiones judiciales o las resoluciones del Congreso Nacional no sean respetadas."

La Corte ha de tener su sede en Cartago, Costa Rica, donde la munificencia de Mr. Carnegie levantó un hermoso Palacio de Justicia, el cual no ha mucho fué destruido por un terremoto. La Corte la integran cinco Magistrados, uno nombrado por cada República, "y elegidos de entre los jurisconsultos que poseen las aptitudes que las leyes de cada país prescriben para el ejercicio de la alta magistratura y que gocen de la más alta consideración, tanto por su carácter moral como por su habilidad profesional." Dos Magistrados suplentes, que tengan iguales merecimientos, serán nombrados también por cada país y de entre éstos se llenarán las vacantes. La concurrencia de todos los cinco jueces es el requisito para que haya *quorum* legal en las decisiones de la

Corte. Los Magistrados propietarios y suplentes son nombrados por el Poder Legislativo de cada país por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos; sus sueldos y gastos de la Corte son pagados por igual parte entre todos los países. Los Magistrados gozan de privilegios e inmunidades concedidas a los más altos Magistrados, y en los otros países contratantes gozan de los de Agentes Diplomáticos. Los Magistrados durante el período para que son nombrados no pueden ejercer otro cargo público ni dedicarse a su profesión. Al inaugurar sus sesiones anuales, la Corte elegirá un Presidente y un Vice-Presidente; nombrará Secretario, Tesorero, y todos los empleados necesarios y formará su presupuesto de gastos.

El artículo XIII declara: "La Corte Centroamericana de Justicia representa la conciencia nacional de Centro América; y, por tanto, los Magistrados que componen el Tribunal no podrán considerarse como excluidos del ejercicio de sus funciones por motivo del interés que las Repúblicas, a quienes deben su nombramiento, puedan tener en cualquier caso o cuestión."

Al someterse cualquier caso a la jurisdicción de la Corte, la parte interesada presentará una querella llamada "libelo de demanda" la cual deberá comprender todos los puntos de hecho y de derecho relativos al asunto y todas las pruebas pertinentes; la Corte comunicará prontamente una copia de la demanda a los Gobiernos o individuos interesados, invitándolos a que presenten sus alegatos y pruebas dentro de un término que se señalará; el cual no podrá exceder de sesenta días, contados desde la fecha de la notificación de la demanda. Si la demanda no fuere contestada dentro de ese término, la Corte requerirá al demandado o demandados para que la contesten dentro de un nuevo término que no excederá de veinte días, y pasado éste, la Corte puede proceder, con las pruebas presentadas, o con las más que obtenga de oficio, a dictar sentencia definitiva.

Si el Gobierno o individuo demandado se presentare debidamente ante la Corte y exhibiera su defensa y pruebas, la Corte, sin otro procedimiento, resolverá el asunto dentro de los treinta días siguientes; pero si se solicitare nueva prórroga para presentar las pruebas, podrá o no conceder un plazo razonable al efecto, y una vez vencido éste, la Corte pronunciará sentencia definitiva dentro de los treinta días siguientes. Las partes interesadas pueden estar representadas por abogados quienes dirigirán el negocio de acuerdo con las reglas establecidas por el Tribunal.

La Corte tiene facultad para dictar providencias que puedan mantener los asuntos en "statu quo" mientras dicta sentencia

definitiva. Para la ejecución de sus procedimientos la Corte puede tener acceso, por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores o el Secretario de la Suprema Corte de Justicia del país respectivo al Gobierno o Cortes de cualquiera de las partes contratantes, según sea la naturaleza del acto que va a ejecutarse. Puede asimismo nombrar comisionados especiales para que verifiquen las diligencias que ella ordene, a cuyo fin podrá solicitar la ayuda del Gobierno donde tal procedimiento haya de ejecutarse. Se estipula que "los Gobiernos contratantes se obligan a obedecer y a hacer obedecer los mandatos de la Corte, proporcionando la ayuda que fuere necesaria para su mejor y más pronta ejecución.

Al resolver las cuestiones de hecho de qué conozca, la Corte las apreciará según su libre criterio; respecto a puntos de derecho juzgará de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. La sentencia definitiva deberá abarcar todos los puntos en litigio. Toda sentencia interlocutoria o decisiva será dictada con la concurrencia de tres Magistrados por lo menos; y en caso de discordia se llamarán a dirimirla a los Magistrados suplentes elegidos por la suerte, hasta que se obtengan tres votos uniformes. Las decisiones deben ser por escrito y contener la exposición de razones en que se funda; deberán ser firmadas por todos los Magistrados y autorizadas por el Secretario. Las sentencias de la Corte deben ser comunicadas a los cinco Gobiernos y después de esta notificación son inalterables, excepto que la Corte a solicitud de cualquiera de las partes declare la interpretación que deba darse a sus sentencias. El artículo XXV del Tratado contiene esta formal estipulación: "Las partes interesadas, solemnemente se obligan a someterse a dichas sentencias y convienen en prestar todo el apoyo moral que sea necesario a fin de que sean debidamente cumplidas, constituyendo de este modo una garantía real y positiva de respeto a la Corte Centroamericana de Justicia."

La Corte está facultada para formar su Reglamento Interior, dictar la Ordenanza de Procedimientos y fijar las formas y términos no prescritos por la Convención. En cumplimiento de esta disposición, la Corte que fué inmediatamente organizada con el nombramiento de Magistrados de excepcional competencia e integridad, aprobó su Reglamento, o reglas de organización interna, y su Ordenanza de Procedimientos. El primero se refiere al carácter y organización de la Corte, su jurisdicción y facultades; el Reglamento concierne a los Magistrados, empleados de la Corte, y al "modus operandi" de la misma. Todas estas disposiciones son meramente complementarias de las provisiones de la Convención,

o a otros asuntos de organización interna, que no necesitan mencionarse. Citaré, sin embargo, la declaración contenida en el artículo I, en el cual los Magistrados expresan su formal apreciación de la Corte y sus funciones, de esta manera: "El objeto de la Corte Centroamericana de Justicia es garantizar con su autoridad, basada en el honor de los Estados contratantes, y dentro de los límites de la facultad de que está investida, los derechos de cada uno de ellos en sus recíprocas relaciones y el mantenimiento de la paz y armonía entre los mismos. Es, pues, por su naturaleza, por sus atribuciones y por el carácter de su jurisdicción, una Corte Permanente de Justicia Internacional, con facultades para juzgar y sentenciar, a solicitud de parte, todos los casos incluidos en sus estatutos."

La Ordenanza de Procedimientos se compone de ochenta y seis artículos que en capítulos detallados contienen reglas para el ejercicio de los actos, recusaciones y excusas de los jueces; "resoluciones judiciales" (las que están divididas en proveidos, autos y sentencias). Con respecto a pruebas, se ha previsto, de conformidad con el Tratado, que "el demandante deberá presentar junto con el libelo de la demanda en que establece la acción la prueba sobre la cual ha de fundamentar su reclamo, y el demandado hará lo mismo al contestar la demanda. Ninguna otra prueba será admitida en el curso de la controversia a no ser que las partes así lo soliciten y obtengan permiso especial de hacerlo." La solicitud para introducir nuevas pruebas, debe ser muy circunstancial, por lo que toca a las razones que motivaron la omisión de la nueva prueba pedida al tiempo de presentar la demanda, y con respecto a la naturaleza y objeto de la prueba adicional. Toda petición de esta clase deberá ser resuelta dentro de diez días y en caso de ser concedida se señalará un término que no exceda de sesenta días improrrogables; "y las pruebas no presentadas durante dicho término se considerarán desiertas".

El Capítulo Séptimo de la Ordenanza se titula: "De los procedimientos de la Corte" y puede resumirse brevemente, pues trata de la forma de proceder del Tribunal y demuestra el muy expedito despacho de la justicia en este Tribunal modelo. A la presentación de una demanda se corre traslado al demandado, a quien se "previene", para que conteste dentro del término de treinta días, si fuere el Gobierno del país donde tiene su asiento la Corte, o dentro de sesenta días si fuere uno de los otros Gobiernos. Solamente durante la primera mitad del plazo concedido para contestar la demanda se admitirán excepciones dilatorias por parte del deman-

dado, las cuales deberán resolverse en la segunda mitad; y tales excepciones, presentadas fuera del tiempo citado, se reservarán para la sentencia final. Si la excepción dilatoria es admitida, la irregularidad o defecto en que se fundó, podrá ser enmendada por revocatoria o de otra manera, y el proceso seguirá su curso. Si la demanda no fuere contestada dentro del primer período podrá hacerse una segunda notificación para que sea contestada dentro del término de veinte días, y en su defecto, la Corte procederá a dictar sentencia en rebeldía dentro de los siguientes treinta días. Se dictará un auto fijando día para la vista dentro de los diez primeros del término para la sentencia y las partes pueden alegar de palabra o por escrito. La votación de la sentencia será de acuerdo con un cuestionario, el cual contendrá todos los puntos de hecho y de derecho en litigio, según como aparezca en el expediente; dicho cuestionario será formulado por el Magistrado Presidente y sometido al Tribunal para el voto de los Magistrados.

El 25 de mayo de 1908 tuvo lugar la inauguración formal de la Corte en medio de gran ceremonial apropiado a tan notable ocasión. Apenas instalada, la Corte conoció de una primera demanda; y por primera vez, también, en la historia del mundo, se presentó el solemne espectáculo de una Corte de Justicia, reunida para juzgar entre naciones, como partes litigantes ante ella. Este primer caso es más que notable en varios aspectos, comenzando con el hecho singular de que la Corte misma, por telégrafo, el día ocho de julio, invitó a las partes a invocar su jurisdicción, en vez de provocar una guerra que pudiera estallar entre varias de las Repúblicas que se habían obligado a mantener inalterable paz y amistad. Otra faz notable es la que, en respuesta a la invitación telegráfica, se interpusieron prontamente formales querellas ante la Corte por el Gobierno de la República de Honduras en contra de los de El Salvador y Guatemala; estas querellas junto con los autos y mandamientos de la Corte, fueron transmitidos por telégrafo, verdadera innovación en los procedimientos de una Corte arbitral. El expediente de esta célebre causa tiene ciento ochenta y siete páginas inclusive la sentencia del Tribunal, la cual contiene extensamente los alegatos, pruebas documentadas, pruebas verbales, y los considerandos y resultandos de la Corte. Haremos un breve extracto de los alegatos y de la sentencia final:

En el escrito de demanda, Honduras imputaba a los Gobiernos de El Salvador y Guatemala, haber "protegido y fomentado el movimiento revolucionario que actualmente se agita contra las autoridades constituidas de la República de Honduras" y de haber

“violado la neutralidad que debieron observar de acuerdo con el artículo II del Tratado de Wáshington”, y hacía cargos contra “los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, por los perjuicios a vidas y a haciendas, ocasionados con el actual conflicto armado; por el injustificado escándalo que causará ante las otras naciones el quebrantamiento de la fé pública; anunciaba “suficientes pruebas para demostrar la culpabilidad de los Gobiernos que acusa” y finalmente pedía que la Corte “determine inmediatamente el **statu** en que los Gobiernos de El Salvador y Guatemala han de permanecer a fin de prevenir mayores daños, hasta que la Corte pronuncie sentencia condenando a estos Gobiernos, como es debido.”

La Corte desde luego, dictó el trece de julio de 1908 un auto interlocutorio en forma de mandamiento, en el cual “a fin de determinar el **statu** en que las altas partes interesadas han de permanecer, pendiente la decisión final de la demanda, ordena y manda las siguientes importantes prevenciones:

“Los Gobiernos de El Salvador y Guatemala deberán: (a) abstenerse de cualquier movimiento o medida militar, naval o terrestre, que pudiera directa o indirectamente implicar intervención en la República de Honduras; (b) Concentrar a todos los emigrados que se sospeche estén interesados en la revolución hondureña o que sean hostiles al Gobierno de Honduras; (c) Evitar que se hagan preparativos o cualquiera especie de movimiento destinado a ayudar o fomentar el conflicto dentro de sus propios territorios; (d) Procesar rigurosamente a cualquiera persona que fomente la lucha, en una u otra forma; (e) Desarmar y concentrar en un lugar, cualquiera fuerza revolucionaria que penetre en su territorio; (f) Dar de baja a todo emigrado centroamericano que tenga empleado a su servicio, y compelerlos a residir en sus respectivas capitales, sujetos a estricta vigilancia; (g) Reducir sus fuerzas militares a la proporción necesaria para su servicio ordinario, más los destacamentos necesarios en puntos adecuados a lo largo de sus fronteras, con el fin de evitar que lleguen auxilios a los revolucionarios, en hombres, municiones de guerra o vituallas. Por su parte el Gobierno hondureño se abstendrá de todo acto hostil contra las Repúblicas antes citadas.

¡Mirabili dictu! El simple decreto de la Corte puso fin a la guerra. Los Gobiernos demandados se sometieron al fallo judicial, y la revolución de Honduras se develó. La ley había triunfado sobre las armas, y la decisión de una Corte sobre una revuelta!

Las partes contendientes se inclinaron ante la sentencia ju-

dicial. Un *casus belli* convirtiéndose así en *res judicata*. Mi amigo, el Dr. James Brown Scott, Presidente de la Sociedad Americana de Derecho Internacional, y editor de un periódico trimestral, comentando el caso, dice muy atinadamente: "la decisión marca un gran progreso hacia el arreglo judicial de disputas internacionales y demuestra la completa analogía entre el Derecho Público y el Derecho Privado."

Corto tiempo después del notable éxito de este primer caso, un movimiento sísmico destruyó el templo de la Justicia que daba albergue a esta Corte; pero felizmente será reconstruido y el Tribunal ha continuado sin interrupción las labores pacifistas para que fué creada. El más reciente caso de que conoció el Tribunal o sea el de don Alejandro Bermúdez contra el Gobierno de la República de Costa Rica es muy interesante y tiene su importancia especial. En septiembre de 1912 desembarcaron marineros americanos en Nicaragua a fin de restablecer el orden; Bermúdez era un emigrado político nicaragüense, residente en Costa Rica; él y otros refugiados organizaron una expedición en Costa Rica dirigida contra el Gobierno de la República de Nicaragua; la cual fracasó. Bermúdez pretendió gozar de nuevo asilo en Costa Rica, pero una orden del Presidente de aquel país le negó la entrada; con este motivo instauró demanda contra el Gobierno de la República de Costa Rica ante la Corte Centroamericana de Justicia alegando su derecho para regresar al país, de acuerdo con las previsiones del Tratado de Washington. El expediente de este proceso iniciado en diciembre de 1913, está repleto de cuestiones legales del mayor interés, las cuales se tratan con marcada habilidad en los escritos de la defensa y en la opinión de la Corte. El 7 de abril de 1914, la Corte por tres votos contra dos, resolvió que la orden del Presidente de Costa Rica negando la entrada al quejoso al país, era legal y que el Tratado de Washington, no establecía la completa igualdad o identidad política de los ciudadanos de un país centroamericano en cada una de las otras Repúblicas, como lo alega el querellante. Esta sentencia, dictada cuatro meses después de presentada la demanda, es otro ejemplo de notable rapidez en la administración de justicia, que debiera avergonzar a las Cortes de los Estados Unidos, donde las "demoras de la ley" son notorias.

Antes de concluir este estudio sobre el verdaderamente notable Tribunal Centroamericano no puedo menos que añadir una súplica, para que su utilidad sea mayor, haciendo que su jurisdicción se extienda con la adhesión a ella de las otras Repúblicas de América, transformándola así en un verdadero Tribunal Pan-Ame-

ricano para el juzgamiento de toda cuestión o controversia que surja entre las naciones del nuevo mundo. Un grande y notable templo construido en Colón o en Panamá en la línea que el Presidente Wilson llama tan felizmente “el nuevo centro de gravedad del mundo” y que acerque más las tres Américas hácia un centro común de interés material y unidad espiritual, debiera ser el más noble monumento a la colosal obra mecánica de América. El Canal de Panamá, abierto al tráfico pacífico del mundo y la Corte Pan-Americana dedicada a la paz de América, por medio de la justicia, sería la más noble inspiración para las futuras generaciones y la contribución perdurable de América al bienestar del mundo y a la gloria de Dios. Sobre el portal de ese templo debieran esculpirse las palabras de oro del ex-Secretario Bryan, dirigidas a las naciones unidas de América: “Dios nos ha hecho vecinos; que la Justicia nos haga amigos.”

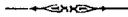
(f) *Joseph Wheless*

NOTA.—De este estudio se ha hecho una traducción libre, insertando la mayor parte del trabajo del Sr. Whelese.



SESION INAUGURAL

DEL 25 DE MAYO DE 1915



COMUNICACIONES CRUZADAS

Sesión Inaugural del octavo año celebrada por la Corte de Justicia Centroamericana, a las tres de la tarde del día veinticinco de mayo de mil novecientos quince, con asistencia del Presidente Doctor Medal y de los Magistrados Gutiérrez Navas, Castro Ramírez, Oreamuno y Bocanegra y el Secretario que autoriza.

ARTICULO I

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

ARTICULO II

El Presidente Doctor Medal anunció que de conformidad con lo estatuido en la Convención y Reglamento respectivos era llegada la ocasión de elegir el personal directivo de la Corte; decretar el presupuesto de gastos para el año que se inicia hoy, y nombrar por último, los empleados de la Oficina. De acuerdo con esa manifestación, se procedió a la elección de un Presidente y Vice-Presidente de la Corte, quienes deben funcionar por el período de un año. Tomada la votación resultó designado por el voto de todos los señores Magistrados, el Magistrado por El Salvador Doctor Castro Ramírez.

El electo consignó su voto a favor del Magistrado Licenciado Bocanegra.

Vice-Presidente salió designado, en igual forma, el Magistrado Licenciado Oreamuno, quien emitió su voto en favor del Magistrado Gutiérrez Navas.

Secretario-Tesorero fué reelecto el Licenciado Don Manuel Echeverría Aguilar, por el voto unánime de los señores Magistrados.

ARTICULO III

Los nuevos funcionarios tomaron posesión de sus cargos. Y el Presidente Doctor Castro Ramírez expresó sus agradecimientos por la honrosa designación y los anhelos de contar siempre con el valioso concurso de sus honorables colegas para el mejor desempeño del cargo de Presidente, el cual había honrado el Magistrado Medal con su recto espíritu de justicia y disciplina.

ARTICULO IV

La Corte decretó el siguiente Presupuesto de gastos durante el presente ejercicio anual:

		al mes	al año
Un Secretario-Tesorero	₡	400.00	4.800.00
Un Oficial Mayor	₡	200.00	2.400.00
Dos escribientes a cien colones cada uno	₡	200.00	2.400.00
Un Tenedor de Libros	₡	50.00	600.00
Un Conserje encargado del Archivo Biblioteca	₡	80.00	960.00
Alquiler de Casa	₡	150.00	1.800.00
Publicaciones de la Corte	₡	150.00	1.800.00
Gastos Generales	₡	200.00	2.400.00
		₡ 417.50	5.000.00
Suma	₡	1.847.50	22.160.00

ARTICULO V

En atención a los buenos servicios de los señores don Rául Acosta, Oficial Mayor; José Samayoa S., escribiente; Ernesto Gómez, escribiente; Eduardo Evans, Tenedor de Libros; Evaristo Rodríguez, Conserje Archivero, la Corte acordó: reelegirlos en sus respectivos puestos.

ARTICULO VI

La Corte, por medio del señor Presidente, tomó la protesta de ley al personal de la Secretaría y demás empleados.

ARTICULO VII

A moción del Magistrado Doctor Gutiérrez Navas la Corte con-
signa un voto de simpatía al ex-Presidente Magistrado Doctor Me-

dal por su gestión útil, patriótica y justiciera en el desempeño de la Presidencia. Todos los señores Magistrados acogieron con especial agrado tal excitativa; y el Magistrado Doctor Medal expresó cumplidas gracias por esa señalada muestra de aprecio con que se le distinguía.

ARTICULO VIII

El Presidente Doctor Castro Ramírez designó a los Magistrados Gutiérrez Navas y Bocanegra para que formando comisión se dignen glosar las cuentas de la Tesorería pertenecientes al año que acaba de finalizar. Los nombrados aceptaron el encargo.

A las cuatro y media se levantó la sesión.

(f) *M. Castro R.*

(f) *Nicolás Creamuno* (f) *Daniel Gutiérrez Navas*

(f) *Saturnino Medal* (f) *Angel M. Bocanegra*

(f) *Manuel Echeverría, Secretario.*

TELEGRAMA OFICIAL

San José, 25 de mayo de 1915.

Excelentísimos Señores Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Por bondadosa designación de mis honorables colegas he asumido la Presidencia del Tribunal Centroamericano, durante el año que se inicia hoy.

Al comunicarlo a V. E. como dignísimo Jefe de Estado de ese próspero país, confío en que la Corte que presido continuará contando con el valioso concurso moral de V. E. para la realización de sus altos fines de justicia.

Atentamente protéstole perfecta consideración,

(f) *M. Castro R.*

CONTESTACIONES

San José, 25 de mayo.

Al Doctor Castro Ramírez, Presidente de la Corte de Justicia Centroamericana.

Sinceramente complacido por la elección recaída en Usted para Presidente del Tribunal Centroamericano de Paz, no puedo menos de ponderar el acierto de sus estimables electores y presentar al excelente amigo el testimonio de mi más cumplido parabién.

Aprovecho tan feliz ocasión para reiterar a Usted mi consideración y estima.

Su afmo. servidor y amigo,

(f) *Alfredo González*

San José, 26 de mayo.

A Presidente de la Excelentísima Corte de Justicia Centroamericana, Doctor don Manuel Castro Ramírez.

Me ha sido muy grato imponerme del amable mensaje de Usted, de fecha de ayer, en el cual se sirve comunicarme la noticia de haber sido designado por sus estimables compañeros como Presidente de la Excelentísima Corte. Celebro sinceramente tan feliz acontecimiento y auguro a Usted el más cumplido acierto en sus altas y delicadas funciones para el mayor bien general.

Así mismo me es grato retornar a Usted el testimonio de mi mayor consideración,

(f) *Alfredo González*

San Salvador, 27 de mayo.

Al Doctor Castro-Ramírez, Presidente de la Corte de Justicia Centroamericana.

Por atento telegrama de V. E. me he impuesto con satisfacción que ha sido designado por el voto de sus honorables colegas Presidente de la Corte de Justicia Centroamericana para el período que se inició ayer. Mi Gobierno ha visto con aplauso la elección

de V. E. y ofrece a ese alto Tribunal, como siempre, su apoyo moral para la consecución de los fines que le están encomendados.

Con mi calurosa felicitación por la merecida honra con que le han distinguido, sírvase aceptar las protestas de mi distinguida y perfecta consideración.

(f) *C. Meléndez*

Guatemala, 27 de mayo.

Al Doctor don Manuel Castro Ramírez, Presidente de la Corte de Justicia Centroamericana.

Agradezco a Usted la atenta participación que se ha servido hacerme en su telegrama de ayer y lo felicito cordialmente por la distinción de que ha sido objeto, siéndome a la vez grato manifestarle que para la realización de los elevados fines del Tribunal Centroamericano, tendrá Usted el concurso de mi Gobierno y el personal de su muy afmo.

(f) *M. Estrada C.*

Tegucigalpa, 28 de mayo.

A Doctor don Manuel Castro Ramírez, Presidente de la Corte de Justicia Centroamericana.

Altamente agradecido por la fina atención de V. E. participándome que ha sido distinguido por designación de sus honorables colegas con el cargo de Presidente de ese importante Tribunal en el nuevo año. Me es particularmente grato expresarle las más sinceras congratulaciones como amigo, en la seguridad de que el Gobierno de la República de Honduras tendrá el mayor placer en continuar prestando su cooperación a ese Centro en la meritoria labor de realizar los nobles y patrióticos fines que inspiran esa Institución.

Sírvase V. E. aceptar el testimonio de mi verdadera estimación,

(f) *F. Bertrand*

Managua, 28 de mayo.

Al Doctor don Manuel Castro Ramírez, Presidente de la Corte de Justicia Centroamericana.

Con mucho gusto me he informado de la honrosa designación que tan merecidamente ha recaído en Usted. Al felicitarlo por ello hago votos por el mejor éxito del Tribunal en la misión de paz y de justicia que se le ha confiado a tan dignos jueces para bien de Centro América.

Con la más alta consideración,

(f) *Adolfo Díaz*

TELEGRAMA OFICIAL

San José, 25 de mayo de 1915.

Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, y Nicaragua y Honorable señor Presidente de la Oficina Internacional Centroamericana.

La Corte de Justicia Centroamericana en acatamiento a las prescripciones de la Convención y Reglamento respectivos, ha electo su personal Directivo que fungirá durante el año que se inicia hoy, Presidente al Magistrado por El Salvador, Doctor, don Manuel Castro Ramírez, Vice-Presidente al Magistrado por Costa Rica, Licenciado don Nicolás Oreamuno, Secretario-Tesorero a quien tiene la honra de dirigir este mensaje y Oficial Mayor a don Raul Acosta. Lo que me complace en elevar al conocimiento de V. E., protestándole mi perfecta consideración,

(f) *Manuel Echeverría, Secretario-Tesorero.*

CONTESTACIONES

San José, 29 de mayo de 1915.

Señor Secretario:

Tengo la honra de contestar de inteligencia la atenta nota de Usted, fecha 25 del corriente mes, en que se sirve poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado, que la Corte de Justicia Cen-

troamericana, en sesión de ese mismo día, eligió el personal directivo que deberá fungir durante un año, en la forma siguiente: Presidente, Magistrado por El Salvador, Doctor don Manuel Castro Ramírez; Vice-Presidente, Licenciado don Nicolás Oreamuno, Magistrado por Costa Rica; Secretario-Tesorero, al Licenciado don Manuel Echeverría; y Oficial Mayor, al señor don Raul Acosta.

Doy a Usted las debidas gracias por su atención, y me complazco en reiterarle las seguridades de mi mayor consideración,

(f) *Manuel Castro Luesada*

San Salvador, 27 de mayo de 1915.

Señor Licenciado don Manuel Echeverría, Secretario de la Corte de Justicia Centroamericana.

Doy a Usted las gracias más expresivas por la participación que se sirve hacerme. Acepte el nuevo personal directivo de ese Alto Tribunal, en el año que comenzó ayer, cumplidas felicitaciones..

Con distinguida consideración de V. atento S. S.,

(f) *F. Martínez Suárez*

Guatemala, 8 de junio de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Justicia Centroamericana.

Tengo el honor de acusar recibo del atento telegrama de Usted fecha de hoy, en que me comunica que esa Corte, de conformidad con las Convenciones y Reglamentos respectivos ha electo su personal directivo que fungirá durante el año iniciado el 25 de mayo último, en la forma que Usted se sirve explicar.

Con distinguida consideración soy de Usted atento servidor,

(f) *Luis Toledo Herrarte*

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1915.

Señor Licenciado don Manuel Echeverría, Secretario de la Corte de Justicia Centroamericana.

He tenido el honor de recibir su atento mensaje telegráfico de ayer en el cual se sirve comunicarme que esa Honorable Corte, de la que Usted es digno órgano, en acatamiento a las prescripciones de la Convención y Reglamento respectivos, procedió a la elección del personal directivo que debē fungir en el año que se inició el día de ayer, resultando electos: Presidente, el Magistrado por El Salvador, Doctor Manuel Castro Ramírez; Vice-Presidente, el Magistrado por Costa Rica, Licenciado don Nicolás Oreamuno; Secretario-Tesorero, Licenciado don Manuel Echeverría y Oficial Mayor, don Raúl Acosta. Agradeciendo a usted la participación que se ha dignado hacerme, me complazco en suscribirme muy atento S. S.,

(f) *Mariano Vásquez*

Managua, 26 de mayo de 1915.

Señor Licenciado don Manuel Echeverría, Secretario de la Corte de Justicia Centroamericana.

Acuso recibo telegrama hoy contraído a participar que la Corte en acatamiento a la Convención y Reglamento respectivos, ha elegido y nombrado el personal que regirá durante el año que se inicia en esta misma fecha. Enterado informe.

Me suscribo atento servidor,

(f) *Diego Manuel Chamorro*

Guatemala, 3 de Junio de 1915.

Señor Lic. Manuel Echeverría, Secretario de la Corte de Justicia Centroamericana.

Queda enterada la Oficina Internacional Centroamericana por atento despacho de Usted, de la nueva organización de ese Honorable Tribunal, al que deseamos éxito en sus importantes labores, agradeciendo la cortesía.

(f) *Guillermo Campos*

NOTAS

Juicio Arbitral entre Costa Rica y Panamá

La América —y especialmente la América Latina— han debido ver con íntimo regocijo y con sano orgullo, la definición de la añeja contienda de límites entre Costa Rica y Panamá, en virtud del fallo del Chief Justice de los Estados Unidos, el cual quita el único motivo de desacuerdo entre dos pueblos que, por encima de su demarcada frontera, estrechan hoy sus manos de amigos y se disponen a fomentar todo orden de simpáticas y mútuas relaciones. En esta hora de angustia de la vida del mundo, el hecho reviste una confortante significación. Al tiempo que el Continente Europeo se ahoga en una ola de sangre, arrasa ciudades, destruye tesoros de arte y de ciencia, acumulados en siglos de laboriosa civilización, quema en el fuego de la guerra las Leyes de las Naciones y proclama con grito salvaje el imperio único de la Fuerza como Ley—que al igual que entre los demás animales de la Naturaleza, rige en la vida de los hombres,—dos países de Hispano-América— reprochada de convulsiva y desordenada— ofrecen el espectáculo de mantener encendida la lámpara de su devoción en el Altar del Derecho y de oír, rendidos y obedientes, el dictado de la Justicia.

No en casas de muchos pisos, ni en largos ferrocarriles, ni en fábricas costosas, ni en magníficas ciudades, ni en colosales puentes, ni menos en potentes armadas y ejércitos numerosos ni en otras manifestaciones materiales de poderío y de riqueza vive el alma de la civilización humana; porque todo ello queda en un día reducido a escombros cuando falta la fórmula del Derecho que el gran mecanismo de la sociedad acompasa y regula, reprimiendo los instintos del animal egoísmo, y acercando el corazón y el esfuerzo de los hombres al fin común de la dicha de todos.

Cuando la tierra está temblando bajo el pavoroso estruendo de los cañones europeos, países hispanos, de los cuales fué habitual decir que eran ineptos por vicios atávicos de raza, para los

empeños de la cultura humana, levantan ante el Viejo Mundo, rebelado salvajemente contra las leyes de la Moral y del Derecho, el pendón del Derecho y de la Moral.

Costa Rica y Panamá han cristalizado en preceptos prácticos los anhelos de la civilización del mundo, de la que Europa aparecía ser exponente y depositaria y ofrecen al orbe la lección elocuente de resolver por la Justicia ilustrada, que no por los ciegos lances de la guerra, sus añejas y vitales diferencias. Y la América Central, que siente suyos los hechos de la historia de Costa Rica, pedazo querido de su propia historia, se envanece de la muestra de verdadera civilización que en esa hora de angustia mundial dá para la gloria hispana.



El nuevo Palacio de la Corte

En diversas ocasiones la Corte de Justicia Centroamericana ha hecho gestiones ya de índole oficial, ya de carácter netamente privado, tendientes a convertir en realidad el hermoso pensamiento de la reconstrucción del Palacio de la Paz.

Sábese que el honorable filántropo Mr. Carnegie, ha reiterado su donación de cien mil dólares, destinada a ese fin.

Está confiado al Gobierno de Costa Rica el hacer los empeños necesarios para fijar el sitio de construcción y demás pormenores de la grandiosa obra.

A este propósito nos es grato reproducir la honrosa excitativa del Municipio de Cartago, que reclamaba para su hogar la sede del Tribunal; la valiosa instancia del señor Magistrado Oreamuno y la resolución dictada por la Corte.

Dicen así:

Cartago, 14 de Octubre de 1914.

Señor Magistrado por Costa Rica en la Corte de Justicia Centroamericana, Licenciado don Nicolás Oreamuno.

San José.

Tengo el honor de comunicar a usted el siguiente acuerdo, dictado hoy en sesión por esta Municipalidad:

“Art. 11.— También mocionó el Regidor señor Rivera (don

Ramón). acerca de que el Palacio de la Corte de Paz Centroamericana debe establecerse en esta ciudad, ya porque ello sería un elemento de progreso para esta resurgiente población que se esfuerza por levantarse; ya porque los Tratados firmados en Washington así lo determinaron al fundar la Institución denominada para lo histórico "CORTE DE CARTAGO"; ya porque, según se sabe, el Filántropo Mr. Carnegie quiere que la reconstrucción del Palacio sea de total estructura de acero, lo cual, siendo así, aleja la posibilidad de su ruina por causa de terremotos ulteriores; ya, en fin porque aquí permanece el fundo para la reconstrucción, motivo muy de tomarse en cuenta, pues de tener que comprarlo el Gobierno en San José, su valor sería muy multiplicado en comparación con su importe en esta ciudad.

Aceptada y considerada la moción, la Municipalidad acordó:

1°.— Que por medio del señor Gobernador se suplique al Señor Ministro de Relaciones Exteriores que se sirva informar acerca del estado en que está el asunto reconstrucción del Palacio de la Corte, y que, beneficiando la provincia, se sirva interponer sus buenos oficios ante el Gobierno para que éste se incline a favorecer a Cartago con la reinstalación de ese edificio y a que se prosigan las gestiones ante el filántropo Americano y ante el Gobierno para que esto sea una realidad.

2°.— Que se trasciba este acuerdo al Magistrado por Costa Rica, en la Corte de Paz, Licenciado don Nicolás Oreamuno, para que, coma preclaro y buen hijo de Cartago, se sirva prodigar sus valiosas influencias en el ánimo de sus HONORABLES COLEGAS, para que la Corte resuelva derogar la disposición de su traslado a la Capital y acordar que vuelva a tener su asiento en esta ciudad, ya que ella fué la señalada con tal fin en los Tratados de Washington, y;

3°.— Constituir una comisión que trabaje personalmente en el sentido de favorecer este proyecto, agotando sus influjos ante el Gobierno y ante el Licenciado Oreamuno; comisión compuesta por el Señor Gobernador de la Provincia, el Dr. Don Alex F. Pirie y don Ricardo Pacheco.

El Municipio confía en la eficaz intervención de Usted, de quien con sincero aprecio y merecido respeto soy muy atto. S. S.,

(f) *R. Masís, Secretario.*

Moción del Sr. Magistrado Oreamuno

Está en frente la ocasión de construir el Palacio de esta Corte y de elegir el lugar de la construcción.

Las razones tomadas en consideración por el Tratado que creó este Intituto para fijar su sede en la ciudad de Cartago no fueron destruidas, como su Palacio, por el terremoto cuyos estragos y pavor decidieron a los señores Magistrados a trasladar accidentalmente el asiento de la Institución a esta Capital mientras una nueva Convención la adoptó como residencia definitiva. Y digo que aquellas razones existen hoy, como antes de aquel desastre, porque es evidente que al celebrar el pacto, nadie pensó en el riesgo de los temblores; y porque si los hombres huyéramos por siempre de las zonas del mundo en que el suelo se extremece, la mitad del Globo estaría deshabitado y perdido para la vida. Si nos aferráramos al tímido pensamiento de que no debe edificarse allí donde tiemble, habría de construirse la Casa de esta Corte fuera de esta ciudad que estuvo a punto de caer y quedó cuarteada y amenazando ruina; y fuera también del territorio centroamericano, expuesto todo él, a convulsiones más o menos frecuentes y estragosas. Hago por anticipado esas reflexiones para que sean de otro orden, si las hay, las que influyan en el ánimo de los señores Magistrados en resolver acerca de la iniciativa que someto a su estudio y decisión.

La Municipalidad y el vecindario de Cartago, como lo demuestra el pliego que tuve el honor de entregar al señor Presidente del Tribunal, cobran el honor y el beneficio de que la sede de la Corte Centroamericana sea fijada en la ciudad de Cartago, cuyo fresco y saludable clima, cuya apacible quietud, a la cual apenas si llegan los oleajes pasionales y perturbadores de la política y cuya tradicional austeridad de costumbres fueron seguramente motivos que la indicaron para estable asiento del Tribunal.

No he de negar que el amor a mi ciudad nativa influye bastante en la vehemencia con que deseo que la instancia de aquel Municipio tenga propicia acogida en mis honorables colegas; pero no invoco esa razón de índole personal y afectiva, sino que acudo a los motivos que los negociadores del pacto tuvieron en cuenta para escribir el Artículo V de la Convención.

Sé, de antemano, que una voluntad adversa al propósito de que me ocupó, encontraría en la Convención efectuada en Guatemala el 10 de enero de 1911 por la cual se cambió la residencia de la Corte argumento para abortarlo o cuando menos para obstaculizarlo en términos casi irremediables, porque se diría que es me-

nester una nueva Convención para modificar la decisión de la última. En rigor formalista, así es; pero en el hecho, es cosa evidente que ningún obstáculo encontraría el intento que apadrino si se obtiene el asentimiento de los Gobiernos Centroamericanos; asentimiento de fácil alcance cuando al espíritu y gestión favorables del Gobierno de Costa Rica se sumaran las valiosas influencias de mis distinguidos compañeros acerca de sus respectivos Estados.

Tengo, pues, la convicción de que el éxito de la iniciativa presentada por Cartago depende de la voluntad propicia o adversa con que esta Corte la reciba; y no es sino con un sentimiento de agradecido orgullo como contemplo que mi ciudad nativa es la única del país que reclama la honra de que su hogar sea el hogar de este Tribunal.

Hago moción:

1°.— Para que se expresa la voluntad de esta Corte de que su Palacio se construya en la ciudad de Cartago.

2°.— Para que se comunique esta expresión al Gobierno de Costa Rica y se le excite cortésmente a diligenciar con los demás Gobiernos el acuerdo de que se fije en Cartago la sede de esta Corte y de que se edifique en ella su Palacio.



Punto del Acta de la Sesión celebrada el 11 de Enero de 1915

“Sometido a discusión el asunto y leídos a solicitud del Doctor Gutiérrez Navas, los antecedentes que sobre el particular existen en los archivos de este Tribunal, manifestó dicho señor Magistrado: Que ve con vivo agradecimiento y simpatía la excitativa del Municipio de Cartago, acogida por el Señor Magistrado Oreamuno, por el honor que con ella dispensa a este Tribunal, una de las ciudades que mayores glorias ha conquistado en este país y tan hermosas ejecutorias la acredita.

La Corte encontraría en aquella ciudad ambiente propicio a sus labores, sino perduraran todavía los motivos poderosos que obligaron a los señores Magistrados a trasladarse accidentalmente a esta ciudad y a los señores Delegados a la Tercera Convención Centroamericana a ratificar la Convención que se trata de derogar. Nada definitivo se ha resuelto sobre la naturaleza de la nueva cons-

trucción del Palacio para suponer, anticipadamente, que ella estaría a cubierto del peligro de los sacudimientos de tierra.

Es materia de la Convención el fijar la residencia de este Tribunal y corresponde por lo mismo exclusivamente a los Gobiernos la discusión y resolución de este punto. Natural es que al tomar una determinación sobre el asunto se consulten no los peligros generales que la naturaleza ofrece en todas partes, como muy bien dice el señor Magistrado Oreamuno, sino donde aquellos sean menos frecuentes. Finalmente, el cambio de residencia implicaría gestiones de los Gobiernos y designación de Representantes para reformar la Convención de Guatemala, para lo cual se perdería mucho tiempo que puede aprovecharse en la construcción inmediata de la obra.

Por todas las razones expuestas, deja constancia del agradecimiento y simpatía que la excitativa del Municipio le merece y de los poderosos motivos de seguridad que en cumplimiento de su deber lo determinan a dar su voto en sentido negativo.

El señor Magistrado Bocanegra manifestó: que si los Gobiernos signatarios del Pacto que dió vida a la Corte resuelven que ésta vuelva a tener su sede en la ciudad de Cartago, verá con mucha satisfacción que allí se levante de nuevo el edificio que se intenta construir y cumplirá su deber de Magistrado con igual gusto, lo mismo en Cartago, que en esta Capital o en cualquiera otra parte que una nueva Convención señale; pero opina que bajo ningún concepto puede caber dentro de las facultades del Tribunal hacer gestiones ante los Gobiernos para que modifiquen la residencia que ellos, por un Pacto Internacional, fijaron a la Corte.

El señor Magistrado Castro Ramírez manifestó que: comprendiendo dos puntos diferentes la moción que se discutía daba con mucho gusto su voto afirmativo al primero de ellos; pues consideraba muy justo y merecido que la ilustre y muy noble ciudad de Cartago sirviera nuevamente de hogar al Tribunal; y que tenía la pena de negar su voto al segundo punto de la moción, por considerar que no era de la incumbencia de la Corte hacer esa clase de gestiones ante los Gobiernos signatarios del Tratado.

A continuación agregó el señor Magistrado Bocanegra, que acepta también por su parte el punto primero de la moción del señor Magistrado Oreamuno; y tiene la pena de negar su voto al segundo, por los motivos antes manifestados.

El señor Magistrado Presidente Doctor Medal, adhirió su opinión a la expuesta por los señores Magistrados Castro Ramírez y Bocanegra.

En consecuencia, el Tribunal, por mayoría de votos, deja constancia de que acoge con simpatía la idea de que su Palacio se construya nuevamente en la ciudad de Cartago y declara que no entra en sus facultades hacer gestiones de ninguna clase ante los Gobiernos con ese fin."

La excitativa del Municipio de Cartago, brillantemente secundada por el señor Magistrado Oreamuno parece que no será coronada con el éxito que anhelaban los hijos de aquella noble ciudad. Mr. Carnegie ha manifestado su deseo de que el Palacio se levante en la Capital, donde estará al abrigo de posibles futuras conmociones terráneas.

Fundación en Costa Rica de la Sociedad de Derecho Internacional

ACTA INAUGURAL

En la ciudad de San José de Costa Rica, a las dos de la tarde del tres de junio de mil novecientos quince.— Reunidos en el Salón de la Secretaría de Relaciones Exteriores los infrascritos Licenciados don Manuel Castro Quesada, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; Licenciado don Luis Anderson, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro Fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional y Socio de la Sociedad Americana de Derecho Internacional; Licenciado don Cleto González Víquez, ex-Presidente de la República, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; Licenciado don José Astúa Aguilar, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-Presidente de la Corte de Justicia Centroamericana; Licenciado don Leonidas Pacheco, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; Don Ricardo Fernández Guardia, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ex-Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; Don Faustino Viquez, ex-Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Delegado a la Quinta Conferencia Centroamericana; Licenciado don Claudio González Rucavado, Diputado al Congreso Constitucional; y Licenciado don Luis Castro Saborío, Juez de esta Provincia en virtud de invitación de los dos primeros.

El señor Anderson manifestó que conforme el Artículo quinto de los Estatutos del Instituto Americano de Derecho internacional que dice:

“Artículo V.— DE LAS SOCIEDADES NACIONALES.

Las sociedades nacionales que se organicen para el estudio y la vulgarización del Derecho Internacional y cuyos miembros sean juristas versados en los principios del Derecho Internacional, podrán afiliarse al Instituto Americano, de conformidad con los reglamentos.

Los miembros de dichas sociedades podrán llegar a ser socios del Instituto Americano mediante el pago de las cuotas previstas para los socios, y entonces gozarán de todos los derechos y de todas las prerrogativas previstos en el Artículo IV de estos estatutos. En esas condiciones dichas sociedades tendrán también el derecho y la prerrogativa de proponer los nombres de personas calificadas para miembros efectivos del Instituto Americano y las personas que así se propongan serán elegidas por el Instituto conforme a los reglamentos”, procede organizar la SOCIEDAD NACIONAL DE DERECHO INTERNACIONAL que ha de ser correspondiente en esta República del expresado Instituto; y los infrascritos por unanimidad, hemos acordado declarar fundada la SOCIEDAD COSTARRICENSE DE DERECHO INTERNACIONAL correspondiente del Instituto Americano de Derecho Internacional, que se regirá conforme a los estatutos que al efecto se acuerden.

Se tienen como miembros fundadores de esta Institución los infrascritos y además las personas que dentro del término de un mes se adhiresen a lo resuelto.”

Ya en Nicaragua habíase fundado una asociación análoga, a excitativa del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien con fecha seis de Noviembre del año de 1914, presidió la sesión inaugural.

El Directorio de la Sociedad quedó formado así: Presidente, el ilustre juriconsulto Doctor Modesto Barrios; para Vice-Presidente, el prestigiado intelectual Doctor Pedro González; siendo

designados para los cargos de Tesorero y Secretario, los ilustrados académicos Doctores Máximo H. Zepeda y Don Francisco Paniagua Prado.

Socios de la institución, son los Doctores Carlos Cuadra Pasos, Marcos Castillo, Francisco Buitrago Díaz, Alejandro Falla, Octavio Salinas, Santos Flores L., Manuel Pasos, Enrique Cerda, Manuel Pérez Alonso, Modesto Valle, y en fin, cuanto de renombre cuenta Nicaragua en la carrera del Derecho.

Ojalá en las demás secciones hermanas se fundasen idénticas sociedades y se procurase establecer entre ellas vínculos de acercamiento y de mútua propaganda científica.

VISITAS

Durante el período anual que terminó el 25 de mayo próximo pasado, la Corte Centroamericana recibió la visita de muchas personalidades oficiales y particulares; siendo dignas de especial mención, las siguientes:

La del Excelentísimo Señor Presidente de la República Licenciado don Alfredo González, quien visitó el Tribunal acompañado de su digno Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo Sr. Licenciado don Manuel Castro Quesada.

Ambos elevados funcionarios cortarricenses tuvieron para la Institución de Paz palabras de respeto y simpatía.

Los Excelentísimos señores Licenciado don José Mariano Crespo y Beltranena y Doctor Benjamín Barrios, Ministros de México en Costa Rica y Guatemala, respectivamente, y este último, actual Redactor de la Revista "América Latina" en Londres; Don Boaz W. Long, ex-Ministro de Estados Unidos en El Salvador, nombrado recientemente Jefe de la Sección Latino-americana en el Departamento de Estado; y el Excelentísimo Señor Ministro de Panamá, don W. de la Guardia.

Tan distinguidas personalidades manifestaron su viva simpatía por los altos ideales que persigue el Tribunal Centroamericano.

También es digna de mencionarse la visita de los honorables académicos nicaragüenses, Doctores don J. Camilo Gutiérrez y Dn. Constantino Herdocia, comisionados por las Facultades de la Universidad de León, para significar agradecimientos a la Corte por su participación en las fiestas centenarias.

Consejo Holandés contra la Guerra

La Corte Centroamericana ha recibido publicaciones de propaganda del "Consejo Holandés contra la Guerra", que aspira a una paz fecunda, a esa que no lleva en sí el germen de nuevos odios y divisiones.

Anhela una pronta paz, cimentada sobre bases de inmovible justicia, a fin de que ella no sea ficticia y no equivalga a un simple armisticio. Las conclusiones tomadas por el Consejo, son las siguientes:

Mutua cooperación entre los Estados, en vez de alianzas opuestas entre sí; limitación de armamentos; influencia de los Parlamentos en los Tratados de Paz que celebren los beligerantes; esfuerzos para evitar las anexiones o la violación de territorios neutrales; supresión de los obstáculos que se presentan en el desarrollo armónico de las relaciones comerciales, y nuevos puntos de vista de la idea de arbitraje.

Piensa el Consejo que así podrá llegarse a preparar a las Potencias para una paz estable, y aún a la justa reparación de los tremendos daños morales y materiales derivados de la guerra actual.

La institución hace propaganda activa en todos los países, como un medio de ir robusteciendo la opinión pública, a fin de que se obtenga el convencimiento de que "una calamidad tan tremenda, como la actual, no puede de nuevo caer sobre la humanidad."

Hay comisiones de estudio, elaborando las proposiciones en concreto, que han de servir de base de discusión, cuando venga la ansiada paz. La limitación de armamentos; las anexiones posibles; indemnizaciones de guerra; el derecho de captura marítima; temas de política comercial; violaciones de Derecho; control democrático en determinados asuntos internacionales; supresión, en fin, de las manifestaciones hostiles de un país para otro, tales serán los importantes tópicos que estudiarán esas comisiones que piden la cooperación del mundo científico.

No hay duda: cuando una esperanza se extingue, nace otra, más próspera y atrayente.

El Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa Rica

Partió para Washington a ponerse al frente de la Legación de Costa Rica el Señor Licenciado Don Manuel Castro Quesada, quien durante seis años desempeñó con acierto la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Señor Castro Quesada había ejercido ya, con lucimiento, en las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, misiones diplomáticas de importancia, lo que hace augurar que tendrá buen éxito en las nuevas funciones encomendadas a su talento y pericia.

La Corte Centroamericana guardará gratos recuerdos del ex-Canciller Lic. Castro Quesada, porque supo cultivar con esmero las relaciones oficiales con el Tribunal, y todos los señores Magistrados fueron distinguidos con su cordial amistad.

Para sustituirlo ha sido designado el señor Don Julio Acosta, quien durante muchos años ha desempeñado brillantemente la Legación de esta República, cerca del Gobierno de El Salvador.

El señor Acosta goza de merecido prestigio en los círculos sociales y políticos de este país, y su nombramiento es prenda segura de que las relaciones de Costa Rica con sus hermanas Repúblicas continuarán sobre el mismo pie de perfecta cordialidad.

Esta Revista desea todo éxito al nuevo Jefe de la Cancillería Costarricense, y quiere al propio tiempo dejar constancia del homenaje amistoso que el personal de la Corte tributó al señor Castro Quesada con motivo de su nueva posición oficial; y al cual se refieren las siguientes cartas de carácter particular:

San José, 18 de junio de 1915.

Señor Licenciado don Manuel Castro Q.

S. M.

Estimado señor y amigo:

No hemos elegido ese bastón como emblema de los merecimientos que lo han designado para Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Washington; que, si así fuera, en su hechura habría de entrar material de diamante que representara la transparencia de su intención patriótica y la firmeza de voluntad en servir tan honroso cargo en beneficio de los altos y trascendentales intereses de Centro América. Hemos escogido ese objeto, porque siendo de uso frecuente, sean frecuentes también las ocasiones en que brote en su memoria el recuerdo de nuestro agradecimiento y ferviente

amistad, por las consideraciones que nos dispensó, así en nuestras relaciones oficiales como en nuestro trato personal.

Con todo afecto y simpatía,

M. Castro R., Nicolás Oreamuno, Daniel Gutiérrez N., Saturnino Medal, Angel María Bocanegra, Manuel Echeverría.

San José, 19 de junio de 1915.

Señores Doctor don Manuel Castro Ramírez, Licenciado don Nicolás Oreamuno, Doctor don Daniel Gutiérrez Navas, Doctor don Saturnino Medal, Licenciado don Angel María Bocanegra, y Licenciado don Manuel Echeverría.

Ss. Ms.

Estimados señores y amigos:

A las muchas y muy valiosas demostraciones de simpatía y aprecio con que siempre me han distinguido Ustedes, debo agregar hoy los honrosísimos y, desde luego, del todo inmerecidos conceptos que su extremada benevolencia para conmigo les ha llevado a expresar en su afectuosa carta de ayer.

El espléndido regalo a que ella se refiere entraña para mí un doble mérito: provenir de amigos tan estimados, y simbolizar, hasta cierto punto, lo que es la Augusta Institución que Uds. integran: un fuerte apoyo para la estabilidad de Centro América en que culminan las aureas, poderosas intelectualidades de sus miembros y sus generosos y levantados propósitos.

Con la gratitud más intensa,

Manuel Castro Quesada

